

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual  
(En trámite)



XXIV PERIODO LEGISLATIVO  
10a. SESION ORDINARIA  
REUNION N° 17

AÑO 1995

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

10a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 17

25 de agosto de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

---

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso  
BASCUR, Roberto  
BROLLO, Federico Guillermo  
CIUCCI, Edda Nazarena  
DUZDEVICH, Aldo Antonio  
FORNI, Horacio Eduardo  
FRIGERIO, Edgardo Heriberto  
GAJEWSKI, Enrique Alfredo  
GALLIA, Enzo  
GONZALEZ, Carlos Oreste  
GSCHWIND, Manuel María Ramón  
GUTIERREZ, Oscar Alejandro  
IRILLI, Orlando

JOFRE, Héctor Alberto  
KREITMAN, Israel Jorge  
MAKOWIECKI, Carlos Miguel  
MARADEY, Oliria Nair  
NATALI, Roberto Edgardo  
PEDERSEN, Carlos Alfredo  
SANCHEZ, Amílcar  
SARMIENTO, Marta Avelina  
SEPULVEDA, Néstor Raúl  
SIFUENTES, Gloria Beatriz

Ausentes con aviso

RODRIGUEZ, Carlos Eduardo  
SILVA, Carlos Antonio

---

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	650
2 - ASUNTOS ENTRADOS	651
I - Comunicaciones oficiales	651
II - Solicitudes de licencia	651
(Art. 33 - RI)	652
3 - ASUNTOS VARIOS	
(Art. 149 - RI)	
(Hora 11,47')	652

<b>I - Otros Asuntos</b>	<b>652</b>
1 - Designación de integrantes de la Comisión Especial Ley 2128	652
<b>4 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO</b>	<b>653</b>
<b>5 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 3, apartado I, ítem 1) Quedan nominados.	653
2 - Referencia a declaraciones del señor gobernador de la Provincia del Neuquén	658
3 - Presentación de un proyecto de Resolución y moción de sobre tablas (Expte.O-120/95 - Proyecto 3353) Efectuada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba.	659
<b>6 - RECINTO DE SESIONES</b> (Su traslado por refacción) (Expte.O-120/95 - Proyecto 3353) Consideración en general y particular del proyecto 3353. Se sanciona como Resolución 510.	659
<b>7 - ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> (Su reglamentación) (Expte.D-031/94 - Proyecto 3169) Consideración en particular del proyecto del Ley 3169.	661
<b>8 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO</b>	<b>661</b>
<b>9 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 7) Se sanciona como Ley 2130.	661
<b>10 - PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II</b> (Interés provincial) (Expte.E-011/95 - Proyecto 3343) Consideración en particular del proyecto de Ley 3343. Se sanciona como Ley 2131.	663
<b>11- MODIFICACION ARTICULOS 97 Y 98 DE LA LEY 611 -DE CREACION DEL ISSN-</b> (Expte.E-012/95 - Proyecto 3352) Consideración en particular del proyecto de Ley 3352.	664

<b>12 - TERCER CUARTO INTERMEDIO</b>	<b>664</b>
<b>13 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 11) Se sanciona como Ley 2132.	<b>665</b>
<b>14 - MODIFICACION ARTICULO 60 DE LA LEY 165 -ELECTORAL PROVINCIAL-</b> (Expte.D-015/95 - Proyecto 3306) Consideración en particular del proyecto de Ley 3306.	<b>667</b>
<b>15 - CUARTO CUARTO INTERMEDIO</b>	<b>667</b>
<b>16 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 14)	<b>668</b>
<b>17 - QUINTO CUARTO INTERMEDIO</b>	<b>668</b>
<b>18 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 14) Se sanciona como Ley 2133.	<b>669</b>

#### A N E X O

##### Sanciones de la Honorable Cámara

- Resolución 510
  - Ley 2130
  - Ley 2131
  - Ley 2132
  - Ley 2133
- 

1

##### **APERTURA DE LA SESION**

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veinticinco días de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 11,45', dice el:

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Buenos días señores diputados.**

**A efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.**

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total veintidós señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de veintidós señores diputados, damos por iniciada la décima sesión ordinaria.

Invito a la señora diputada Oliria Nair Maradey y al señor diputado Roberto Edgardo Natali a izar la Bandera Nacional, y a los demás señores diputados, periodistas y público presente a ponernos de pie.

- Así se hace.

- Aplausos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

2

## ASUNTOS ENTRADOS

I

### Comunicaciones oficiales

- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Provincia del Neuquén c/Pascotto, Guido s/Apremio", a los fines de la reserva presupuestaria conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-118/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, haciendo llegar copia de la Resolución 40/95, por medio de la cual solicita al Poder Ejecutivo nacional que -a través del organismo competente- incluya dentro del plan maestro de pasos internacionales al Paso Pichachén, ubicado en el Departamento Norquín de la Provincia del Neuquén (Expte.O-119/95).
  - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.
- Del señor vicepresidente 1º a/c. de la Presidencia de esta Honorable Legislatura Provincial, haciendo llegar Nota 1196 D.E. de la Municipalidad de Neuquén capital, enviada en respuesta a la solicitud del Salón de Actos del Palacio Municipal, para ser utilizado como Recinto de Sesiones, en razón de las modificaciones que se realizarán al actual Recinto de este Honorable Cuerpo (Expte.O-120/95).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, es para solicitar que este expediente O-120/95 sea reservado en Presidencia a los efectos que sea leído por Secretaría y luego efectuar la presentación de un proyecto de Resolución.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia solicitada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia el expediente O-120/95 para su posterior tratamiento sobre tablas.

Continuamos.

II

**Solicitudes de licencia  
(Art.33 - RI)**

- Presentada mediante expediente D-045/95.

- Concedida. Pasa al Archivo.

3

**ASUNTOS VARIOS  
(Art.149 - RI)  
(Hora 11,47')**

I

**Otros Asuntos**

1

**Designación de integrantes de la Comisión Especial Ley 2128**

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, aprovechando esta Hora de Otros Asuntos -tal como lo habíamos acordado en la sesión del día de ayer, relacionado con la Ley 2128 que creó el Fondo Complementario de Asistencia Ocupacional- quiero proponer que se conforme la Comisión. Los señores presidentes de los Bloques iban a informar en esta sesión sobre quiénes serían los integrantes de la misma, tal como lo prevé el artículo 6º de la Ley 2128 que dispone siete miembros respetando la proporcionalidad dentro de la Cámara. Como todos sabemos la proporcionalidad sería tal como se componen las Comisiones: cinco y dos. Nosotros, dada la conformación de algún otro Bloque en esta Cámara, estamos dispuestos a que sea integrado

por cuatro miembros del Bloque del Movimiento Popular Neuquino y tres por los Bloques minoritarios. Puedo anticipar quiénes representarán a nuestro Bloque; serían: el diputado Roberto Bascur, el diputado Horacio Eduardo Forni...

Sr. FORNI (MPN).- No. Voy a proponer a la diputada Ciucci.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Nosotros hemos decidido que sea el diputado Forni...

Sr. FORNI (MPN).- No, ustedes lo han determinado pero yo he decidido que tiene que estar la diputada Ciucci.

Usted no va a decidir por mí... (dirigiéndose al señor diputado Manuel María Ramón Gschwind).

- Risas en la bancada del PJ y del señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.
- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, seguramente esto será parte de lo que siempre ocurrió, lo habíamos decidido con el diputado Forni...

Sr. FORNI (MPN).- Dónde?

Sr. GSCHWIND (MPN).- Recién, acá... (dirigiéndose al señor diputado Horacio Eduardo Forni).

Sr. FORNI (MPN).- No, vos me dijiste si yo quería intervenir (dirigiéndose al señor diputado Manuel María Ramón Gschwind).

Sr. GSCHWIND (MPN).- No quiero dialogar con el señor diputado. Yo quiero comentarle lo que habíamos resuelto.

4

#### PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. GSCHWIND (MPN).- Si usted me permite, señor presidente, voy a solicitar un cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el pedido de cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Es la hora 11,50'.

5

#### REAPERTURA DE LA SESIÓN

(Continuación del tratamiento del punto 3, apartado I, ítem 1)

- Es la hora 11,54'.
- Se retira el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Reanudamos la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

**Sr. GSCHWIND (MPN).** - Señor presidente, pido disculpas a los señores diputados por lo sucedido, lamentablemente esto no es normal ni lógico que ocurra pero se había resuelto así. De todos modos reitero quiénes van a ser los representantes de nuestro Bloque: los diputados Roberto Bascur y Carlos Eduardo Rodríguez; la señora diputada Oliria Nair Maradey y quien les habla, en mi carácter de presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

**Sr. DUZDEVICH (PJ).** - En representación de nuestro Bloque: los diputados: Amílcar Sánchez y Enzo Gallia. También proponemos, no en representación de nuestro Bloque sino del MID, al diputado Carlos Alfredo Pedersen.

**Sr. SANCHEZ (PJ).** - No, que él decida a quién va a designar.

- Risas desde la bancada del MPN y PJ.

~

**Sr. DUZDEVICH (PJ).** - Es para evitar el problema de autoproponerse.

**Sr. PEDERSEN (MID).** - Le agradezco y me commueve muy dentro mío la ironía británica del diputado Sánchez.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

**Sr. GSCHWIND (MPN).** - Nosotros habíamos pensado, dado que el Bloque de la minoría original se dividió en tres Bloques, también en el Bloque Unipersonal del diputado Gajewski.

- Reingresa el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

... Con esa intención prescindimos de un diputado de la mayoría, a los efectos de que no haya ningún Bloque que no esté representado. De todos modos hago el comentario de cuál era nuestra intención. Ustedes deciden, son minoría.

**Sr. DUZDEVICH (PJ).** - Está bien, al no estar presente el diputado Gajewski...

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Queda conformada la Comisión Especial Legislativa a que se refiere la Ley 2128 con los cuatro señores diputados designados por el Bloque del Movimiento Popular Neuquino; los dos que designara el Bloque del Partido Justicialista, y el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen si accede a esta nominación que ha realizado el Partido Justicialista para que forme parte. Integraría también la Comisión? Acepta, diputado? (dirigiéndose al señor diputado Carlos Alfredo Pedersen).

**Sr. PEDERSEN (MID).** - Sí, señor presidente.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - De esta manera, queda conformada la Comisión Especial con siete diputados, conforme lo establece la Ley 2128.

Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

**Sr. GALLIA (PJ).** - Señor presidente, para completar lo estipulado en la Ley 2128, yo propongo concretamente que la Presidencia, por Resolución, realice la apertura de una nómina para que puedan inscribirse aquellos que, voluntariamente -tanto diputados como funcionarios comprendidos en esa Ley-, puedan autorizar el descuento por planilla cuando perciban sus haberes a fin de mes.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Tiene la palabra el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- No comparto el criterio porque había quedado expresamente aclarado este tema cuando lo estuvimos discutiendo. En todo caso tiene que ser al revés, el diputado o funcionario que no esté de acuerdo que lo exprese por una nota para que no se le descuento, esta es la historia. También queremos saber quiénes van a colaborar con este Fondo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Yo iba a compartir lo dicho por el diputado Gutiérrez. Cuando se trató la Ley planteamos que sea así; que se realice el descuento y que el Poder Ejecutivo reglamente rápidamente esto para que vengan en los sueldos del mes de agosto a todos por igual, a los que están comprendidos en el voluntariado -por así decirlo- de la Ley, y que aquellos que no deseen el descuento que hagan, vía nota, renuncia expresa y se le reintegrará...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La decisión que adoptemos va a ser una Resolución que comprenda a los diputados y funcionarios alcanzados por la Ley en el Poder Legislativo. Lo que realice el Poder Ejecutivo es tema suyo porque usted, diputado, hizo mención al Decreto del Poder Ejecutivo que no sé lo que hará. Es problema del Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- Para que conste en el Diario de Sesiones. Cuando se trató este tema quedó claramente expresado cuál era el espíritu de esto; por eso invitábamos al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, de la misma manera que lo iba a efectuar el Legislativo también lo hicieran los otros Poderes, para que quedara bien en claro quiénes iban a ser los que aportaban a este Fondo. Más allá de que esto sea una cuestión del Poder Legislativo, nosotros dejamos expresamente aclarado este tema cuando llevamos a cabo las reuniones de Comisión y de trabajo por esta Ley.

Sr. NATALI (PJ).- Me permite, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Natali, es sobre este tema también?

Sr. NATALI (PJ).- Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, en el día de hoy hemos tomado conocimiento, a través de los medios, de los reclamos que están haciendo los sectores sindicales que se están ocupando del tema de los desocupados y que motivara, en su momento, la sanción legislativa a la que nos estamos refiriendo. No puedo dejar de manifestar mi preocupación y quiero transmitirla para que, si lo compartiera la Comisión Especial que se acaba de designar, vea la manera de encarar este tema en el sentido que la intención -si yo no me equivoqué al votar cuando aprobamos esta Ley- era la de contribuir, en la medida de las posibilidades reales del Estado, a paliar una situación de extrema dificultad para un sector específico de la vida del Neuquén. Tengo un temor en el sentido de que algunos dirigentes sindicales pretendan estatizar la desocupación en Neuquén; es decir, creen que es viable que el Estado asuma el mantenimiento de todos los desocupados reales y ficticios porque esto también hay que decirlo así; la mitad van a ser desocupados si se instrumenta un sistema así como ya se vio en otro programa estatal que hay, como pasó en España y en toda Europa, van a cobrar los que les corresponda cobrar en un porcentaje igual a los que no les corresponda, pero esto es al margen. Lo importante es -a mi criterio- que los miembros de la Comisión Especial, asumiendo una actitud positiva frente a este panorama, se entrevisten con los dirigentes y claramente le expliciten que el Estado no está en condiciones de estatizar el drama de la desocupación en la Provincia del Neuquén, y si no es ese pensamiento trabajemos para estatizarlo realmente. Lo cual qué implica? Que generemos los recursos genuinos vía

impositiva para que la sociedad de Neuquén subsidie a todos los desocupados que es la pretensión que existe hoy de llevar esto a tres millones, puede ser cinco o diez o bien una rebaja generalizada de todos los salarios. Es decir, de algún lado tiene que salir este Fondo genuino, salvo que actuemos irresponsablemente y traslademos esto no sé a quién, hasta que pase lo que está sucediendo en otras provincias.

- Se retira el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

... En síntesis, mi sugerencia, y esto no lo realizo en nombre de mi Bloque ni nada porque no hemos tenido oportunidad de conversarlo, es que no aguardemos como Poder -que fue el que tomó la iniciativa en esta situación precaria o mínima si se quiere- el desenlace de los hechos sino que nos anticipemos y explicitemos con claridad que si hay que modificar la Ley lo hagamos pero esto tiene que quedar claro, que es hasta las posibilidades reales del Estado del Neuquén, y si no es así y la sociedad está dispuesta, tendrán que generarse los recursos genuinos para, por ejemplo, satisfacer este reclamo de tres millones de dólares mensuales que van a ser cinco o seis; porque yo creo que como se requiere, a lo mejor, que el Estado subsidie una vida digna para cada familia desocupada, los montos quizás impliquen mantener una cantidad de personal igual a la que hoy está empleada en la Administración Pública. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, para terminar con lo que había expresado al principio, respecto al aporte voluntario quiero que quede definido aquí si Presidencia va a realizar la gestión para que, directamente, se efectúen los descuentos a los diputados y a los funcionarios de esta Cámara.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Relacionado con el tema que había planteado el señor diputado Natali quiero compartir la preocupación que él tiene; el espíritu que nosotros tuvimos cuando sancionamos la Ley 2128 quedó plasmado en el artículo 2º donde están dadas las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para acceder a este Fondo, a este programa. A su vez, también quedó claro, porque lo dice la Ley, que este Fondo no tiene un límite ni una fecha sino que tendrá vigencia mientras subsista la situación, dice así el artículo 4º: "... hasta tanto persista la situación de grave deterioro del mercado laboral, de acuerdo a la reglamentación que defina el Poder Ejecutivo..." y también mientras se cumpla con los requisitos que menciona el artículo 2º. El Poder Ejecutivo, por Decreto 1592 del día de ayer, reglamenta en parte esta Ley; aprueba un aporte inicial de un millón de pesos y crea en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo -que es el organismo de aplicación que también nosotros pusimos por Ley- un Comité Ejecutivo para darle transparencia a esto, cosa que se requirió y que estaba previsto en algún proyecto de Ley presentado por el Bloque del Partido Justicialista y que convoca a integrar ese Comité Ejecutivo a representantes de los distintos sectores. El gobernador seguramente espera, y todos nosotros también, que actúen dentro de ese Comité con las responsabilidades que se debe tener en situaciones como la que estamos atravesando, difícil para el país y para la Provincia y cumpliendo con la Ley 2128 que nosotros sancionamos. Este fue el espíritu y por eso están sentados en ese Comité los integrantes de cada uno de los gremios debidamente acreditados en la Provincia, como así también representativos de la Iglesia Católica, evangélicas, comisiones vecinales, cámara de empresarios

y todos aquellos que son representativos de la comunidad en su conjunto pero creo que todos compartimos la preocupación del diputado. Aclaro que, cuando tuvimos la iniciativa en esta Cámara, la intención fue que sea un Fondo que para acceder a él se deben cumplir ciertos requisitos porque sino entraríamos en un caos y, por otra parte, aclaro también que la vigencia será hasta tanto persista la situación de deterioro grave del mercado laboral, como expresa el artículo 4º. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. BASCUR (MPN). - Gracias, señor presidente. Quiero coincidir con la preocupación y tomo la posta por ser representante de la Cámara para cumplir con el artículo de la Ley. También quiero ver qué espíritu de solidaridad están teniendo los otros Poderes ante la difícil situación de los desocupados. Nosotros lo demostramos a partir de que elaboramos y votamos esta Ley. Con total sinceridad y con la información que uno tiene al estar viviendo en Cutral Có y Plaza Huincul, en la zona rural y de Sauzal Bonito, que es el lugar en el que nosotros -por ser el circuito que nos pertenece- estamos trabajando activamente; quiero también -y esto es para que conste en el Diario de Sesiones- que quede perfectamente claro el rol que le toca a los municipios y a los Concejos Deliberantes, porque a partir del mismo día que se sancionó esta Ley, sin haber sido reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo, yo la envié a los dos municipios y evidentemente no han estado a la altura de las circunstancias por cuanto esta mañana y después de la reunión que mantuvimos junto al Poder Ejecutivo y a los distintos estamentos de la sociedad que van a participar en la puesta en marcha de esta Ley, evidentemente, han recabado información por todos los desocupados que se encuentran en Cutral Có y en la zona que mencionaba. Estarían todos en un listado numeroso pero sin haber cumplido en absoluto con los requisitos expresos que plantea la Ley. También deseo hacer mención, señor presidente, que la circunstancia -por lo menos del lugar que uno representa- no se resuelve con cuatro meses a pesar de los esfuerzos que realizan los gobiernos municipales de Cutral Có y Plaza Huincul y el gobierno provincial, de ir cambiando y atemperando la situación de Cutral Có y Plaza Huincul con emprendimientos importantes pero que, evidentemente, son a largo plazo. Así que deseo dejar expresa constancia que todos asuman el rol que les corresponde dentro de la sociedad, especialmente en la Provincia del Neuquén, para ir siendo lo más equilibrado y lo más justos para atender a los que hemos enunciado que deben tener acceso a estos subsidios por desempleo. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN). - Señor presidente, para terminar, sin repetir otros argumentos, creo que hay un tema que todos los diputados tenemos que tomar como responsabilidad, el transmitir de aquí en adelante a la prensa el alcance de la Ley. Luego de sancionada la misma se comentó como si fuera un subsidio sin ningún tipo de contraprestación y con un simple trámite. La cosa no es así; el problema de la desocupación requiere administración de los recursos en forma ordenada; la no administración de los recursos en forma ordenada puede ser inequitativa porque puede derivarse a alguien que no lo necesita, falseando la información. Acá tenemos un gran escollo y es el tema que, tal vez, la Comisión Especial de la Ley 2128 tiene que salvar, que es el de indicar exactamente cómo se puede hacer para detectar cuáles son los casos más castigados por esta situación coyuntural. Es importante que cuando hablemos en los medios transmitamos que no es un subsidio simple sino que tiene que tener alguna contraprestación. Los municipios junto con los gremios son los elementos que tienen que entenderlo porque son parte de esta Ley; tienen que crear ideas alternativas porque si ellos

traen simplemente la demanda sin aportar ideas, están actuando también irresponsablemente cuando, en realidad, por primera vez, se les da un espacio importante en las decisiones de estos temas. Así se podrá hacer que la erogación de recursos por parte del Estado tenga una contraprestación, tenga un retorno hacia la sociedad y se resuelvan problemas sociales y económicos importantes en comunidades, en barrios y en sectores que son los más castigados. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - La Presidencia cree que hemos perdido el hilo del motivo por el cual iniciamos este espacio dentro de la Hora de Otros Asuntos.

Voy a sugerir que la Presidencia, por una Resolución, establezca el mecanismo por el cual los diputados provinciales y los funcionarios políticos de la Cámara expresen su voluntad para que les sea descontado el aporte destinado al Fondo. El Fondo constituido por la presente Ley en el artículo pertinente, 9.2, expresa que el aporte es voluntario, creo que la manifestación de voluntad va a tener validez a través de una Resolución de la Presidencia para que se manifieste si se accede al descuento, que entiendo que es lo correcto. Damos por terminado el debate, porque es un tema netamente administrativo que lo vamos a instrumentar a través de una Resolución.

Sr. DUZDEVICH (PJ). - La Comisión ha quedado formada?

Sr. PRESIDENTE (Brollò). - Sí, la Comisión ya quedó formada que era otro de los temas.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

## 2

### Referencia a declaraciones del señor gobernador de la Provincia del Neuquén

Sr. NATALI (PJ). - En el día de hoy, a través de los medios gráficos, se reproducen declaraciones del señor gobernador que yo estimo que es conveniente formular una aclaración. Creo que en el espíritu y en el ánimo de todos los señores legisladores está el rápido tratamiento del proyecto de Ley que se remitiera de COMINCO. Incluso, por unanimidad, hemos dado lugar a una moción de preferencia que fija ya un día específico. A iniciativa nuestra se realizará una reunión con altos funcionarios del Poder Ejecutivo el próximo martes para que nos expliquen las modificaciones que se han introducido al englobar todas las negociaciones anteriores con la última.

Tenemos la plena certeza de que el tratamiento de este tema se va a dar en el marco normal, la Ley será aprobada o rechazada como es dable esperar en cualquier tratamiento legislativo; no queremos que ese camino, que está empedrado de buenas intenciones y de buenas perspectivas, sea dificultado u oscurecido por errores, por interpretaciones o por palabras que, a veces, se dicen o se toman mal pero que es conveniente aclarar. Hoy se dice que este proyecto lleva dos meses trabado en la Cámara. Eso no es cierto, no es la primera vez que tenemos que salir a cruzar este tipo de afirmaciones, nos daña a nosotros como Poder Legislativo y entorpece el clima necesario para tratar un tema de la profundidad, de la responsabilidad y de la trascendencia que éste tiene. Simplemente quiero dejar aclarado eso para los medios de prensa, para los que están siempre acá. No es cierto que esto está trabado, y si fuera así no es por responsabilidad de ninguna de las minorías que estamos ocupando estas bancas sino por responsabilidad exclusiva de la autoridad de la Casa y del Bloque que tiene la mayoría. Nosotros vamos a insistir en esta petición para que no se hable más nada, si es posible, de este

tema. Que se genere el mejor clima para el tratamiento adecuado que tiene que tener un proyecto así.

3

**Presentación de un proyecto de Resolución y moción de sobre tablas  
(Expte.O-120/95 - Proyecto 3353)**

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si no hay otro tema les comunico que en la Presidencia se encuentra un proyecto de Resolución que tiene que ver con el expediente que quedó reservado, relacionado a la solicitud del Salón de Actos de la Municipalidad de Neuquén para poder sesionar mientras esté en refacción el Recinto de la futura Legislatura. Le voy a solicitar al señor secretario que lea el proyecto de Resolución.

En principio, pongo a consideración de los señores diputados si podemos tratar sobre tablas este tema.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No habiendo más oradores registrados para hacer uso de la palabra en la Hora de Asuntos Varios, pasamos a desarrollar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

6

**RECINTO DE SESIONES  
(Su traslado por refacción)  
(Expte.O-120/95 - Proyecto 3353)**

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Resolución por el cual se traslada el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura por refacción.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto mencionado.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Reingresa el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.
- Se retira el señor diputado Edgardo Heriberto Frigerio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, los diputados de esta Cámara tenemos que aprobar este proyecto de Resolución en la medida que estamos convencidos de que este Recinto tiene que ser refaccionado a los efectos que pueda albergar a los treinta y cinco diputados que, en la próxima gestión, va a tener esta Legislatura. Creo que el lugar elegido es el Salón de Actos de la Municipalidad, tal como dice el proyecto.

**Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- De situación.**

**Sr. GSCHWIND (MPN).- ... de Situación.** No sé si tendrá la comodidad como la que tenemos aquí pero con buena voluntad...

**Sr. DUZDEVICH (PJ).- Cuál será?**

**Sr. GSCHWIND (MPN).- ...** tendremos que aceptar esta Resolución. A no ser que alguien tenga algún otro tipo de propuesta.

Desde nuestro Bloque estamos apoyando.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).-** En principio les comento a los señores diputados algo más. Es un proyecto de Resolución de la Presidencia, a sugerencia de una charla que mantuve con los diputados, porque la Constitución provincial establece que esta Legislatura funcionará en un Recinto propio, natural. Como, por esta situación, debemos dejar aproximadamente entre cuarenta y cinco y sesenta días el Recinto, entendíamos que una decisión de esta índole debía ser adoptada por el Cuerpo para respaldarla.

Se trasladarían las bancas, no así las butacas porque el lugar no es tan amplio y las mismas ocupan bastante espacio. Sesionaríamos cuatro o cinco reuniones, durante el período que esté nuestro Recinto en refacción, con alguna precariedad pero tendremos que disponer de nuestra mejor voluntad para que sea así y podamos adecuar el Recinto a la futura Legislatura. El tema de audio está solucionado porque el recinto es pequeño; vamos a estar, a lo mejor, un poco más comprimidos y se ha verificado que no es necesario contar con audio. En última instancia, si en el funcionamiento viéramos que es necesario lo haríamos, quizá, con equipos inalámbricos.

- Reingresa el señor diputado Edgardo Heriberto Frigerio.

**Sr. GSCHWIND (MPN).- El presidente con una bocina.**

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).-** Con una bocina el presidente y ustedes con micrófonos inalámbricos

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).-** Aprobado en general, pasamos a su tratamiento en particular.

Si les parece a los señores diputados, mencionaremos el número de los artículos para ponerlos a consideración.

- Asentimiento.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).-** Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. El artículo 3º es de forma.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).-** De esta manera queda sancionada la Resolución número 510.

Continuamos con el segundo punto del Orden del Día.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**(Su reglamentación)**  
**(Expte.D-031/94 - Proyecto 3169)**

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se reglamenta la acción de inconstitucionalidad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, es para mocionar -dado que este es un tema estrictamente técnico y jurídico- que simplemente se vayan dando mención a los números de los artículos con el lapso de tiempo necesario como para que alguien pueda solicitar la palabra si desea realizar alguna observación. Pero como miembro informante de este proyecto, cuando se trate el artículo 5º quiero efectuar una aclaración respecto de un tema que ya anticipé ayer.

**SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO**

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, solicito un pequeño cuarto intermedio de un minuto para consultar con el diputado Natali. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Un minuto de cuarto intermedio.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Relacionado con este tema, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la solicitud de cuarto intermedio.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Considerando que tiene muchos artículos pasamos a un cuarto intermedio...

Sr. NATALI (PJ).- De un minuto nada más, ya que va a ser rápido.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... para que el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind pueda consultar con el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

- Es la hora 12,22'.

**REAPERTURA DE LA SESION**  
**(Continuación de tratamiento del punto 7)**

- Es la hora 12,25'.

- Se retiran los señores diputados Héctor Alberto Jofré; Oliria Nair Maradey; Carlos Miguel Makowiecki; Israel Jorge Kreitman y Oscar Alejandro Gutiérrez.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Continuamos con la sesión.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta del señor miembro informante, diputado Roberto Edgardo Natali, de ir mencionando los números de los artículos con el tiempo suficiente por si alguien quiere efectuar alguna observación.

- Asentimiento.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Por Secretaría se mencionarán los artículos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título I: "De la naturaleza y alcances de la acción y Tribunal competente", los artículos 1º y 2º; del título II: "Del plazo para deducir esta acción", los artículos 3º y 4º. Al mencionarse del título III: "Del procedimiento", el artículo 5º, dice el:

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

- Reingresa el señor diputado Carlos Miguel Makowiecki.
- Se retira el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

**Sr. NATALI (PJ).** - Señor presidente, tal cual anticipé ayer en este artículo 5º, la comisión especial que creó el Poder Judicial sugirió que se permitiera acumular a la acción de inconstitucionalidad, que aclara es declarativa, con los efectos importantes que establece la Constitución provincial, a punto tal que deroga una norma inconstitucional. El Tribunal Superior de Justicia deja sin efecto la declaración de inconstitucionalidad, es decir, es un poder que no existe en ningún otro lado de la Argentina y que es de gran utilidad.

- Se retira la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

... Las abogadas que intervieron en éste, magistradas y funcionarias del Poder Judicial, sugirieron permitir que a la acción de inconstitucionalidad -que, reitero, es declarativa- se pudieran -y así decía expresamente- acumular otras pretensiones. Qué quiere decir, para dar un ejemplo, si se declarara inconstitucional una ley que hablara de la tenencia de viviendas, por ejemplo, que el afectado por esa declaración pudiera acumular -por esa ley- a la acción de inconstitucionalidad una acción de daños y perjuicios o, en otro caso, podría ser de desalojo o cualquier otra pretensión jurídica susceptible de ser articulada por acción. El argumento que dio esta Comisión sobre este particular es por razones de economía procesal porque no entenderlo así implica que el afectado por la inconstitucionalidad, reconocida por el Tribunal, después tiene que deducir otro juicio para cobrar esa indemnización, en la hipótesis, en el ejemplo que di.

El Tribunal Superior de Justicia envía su opinión con todos los fundamentos en el

expediente que nosotros receptamos y que motiva este Despacho de Comisión pero nos dice que los miembros de ese Cuerpo no comparten ese criterio y dan sus fundamentos, en síntesis son los siguientes: es decir, que la acción de inconstitucionalidad tiene una envergadura, una trascendencia tal que sería reducirla en su esencia, en su importancia si la adjuntamos, si la acumulamos con otras acciones, como por ejemplo la que di.

- Reingresa el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

... Por otra parte, estaríamos alterando todo un sistema judicial porque el Tribunal Superior de Justicia, por la Constitución, es Tribunal de origen en las acciones de inconstitucionalidad pero una acción de desalojo, una acción de daños y perjuicios, una acción de cobro de pesos tiene que ir a los Juzgados de Primera Instancia; con esto permitiríamos que los litigantes, so pretexto de accionar por inconstitucionalidad, llevarán un juicio directamente al Tribunal Superior de Justicia haciéndolo Juzgado de Primera Instancia, entre comillas. La Comisión ha receptado este último criterio que nos parece mejor y el que más se compadece con la naturaleza de la inconstitucionalidad que tiene la Constitución de la Provincia.

Quería efectuar esta aclaración sin perjuicio de reiterar el excelente trabajo que realizó esta Comisión del Tribunal Superior de Justicia; incluso asistiéndole parte de razón, es válida la opinión que han emitido en este punto controvertido.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Está a consideración de los señores diputados el artículo 5º con la aclaración producida sobre el mismo por el señor diputado Natali.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban sin objeción del título IV: "Suspensión de la ejecución de la disposición impugnada", los artículos 6º, 7º, 8º y 9º; del título V: "De la sentencia", el artículo 10º; del título VI: "Normas de aplicación supletoria", el artículo 11, y del título VII: "Disposiciones transitorias", el artículo 12. El artículo 13 es de forma.
- Reingresa el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - De esta manera queda sancionada la Ley número 2130.  
Continuamos con el tercer punto del Orden del Día.

10

#### PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II (Interés provincial) (Expte.E-011/95 - Proyecto 3343)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera). - Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se declara de interés provincial el Programa de Desarrollo Municipal II.

- Reingresan la señora diputada Oliria Nair Maradey y el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, me permite el uso de la palabra?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, es para solicitar si podemos aplicar la misma mecánica utilizada anteriormente, ya que son temas donde se refrendan anexos que han sido elaborados previamente en los que ha participado Nación y Provincia y tenemos conocimiento de su contenido; o sea, que se nomine cada artículo y quien quiera realizar una observación la pueda efectuar.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados lo solicitado por el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se mencionarán los artículos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. El artículo 17 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2131.

Por Secretaría se dará lectura al cuarto punto del Orden del Día.

- Reingresa el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

11

#### MODIFICACION ARTICULOS 97 y 98 DE LA LEY 611 -DE CREACION DEL ISSN- (Expte.E-012/95 - Proyecto 3352)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifican los artículos 97 y 98 de la Ley 611 -TO 1982-, de creación del Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Al leerse el artículo 1º, dice el:

12

#### TERCER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Queremos solicitar un breve cuarto intermedio para conversar sobre la

posibilidad de una modificación en su redacción.

Sr .PRESIDENTE (Brollo).- Si los señores diputados están de acuerdo pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 12,33'.

13

### REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 11)

- Es la hora 12,39'.

- Se retira el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

Está a consideración el artículo 1º. Había solicitado un cuarto intermedio el señor diputado Natali, lo dejo en el uso de la palabra; pongo a consideración tal cual estaba el artículo o tiene alguna observación?

Sr. NATALI (PJ).- Tal cual estabapero vamos a haceruna salvedad para que quede en el Diario de Sesiones. No obsta esta redacción y esta modificación al mantenimiento de la situación vigente que permita a las entidades profesionales y a otro tipo de entidades intermedias formalizar cargos con el Instituto de Seguridad Social del Neuquén para sus asociados o integrantes. Quiere decir que para quien no sea agente público provincial, que está obligatoriamente incluido dentro de esta obra social, le quedará la opción aún de acceder en forma directa a estas prestaciones o bien a través de una entidad intermedia.

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, quería referirme a una situación que quizás esté contemplada en el Reglamento del Instituto de Seguridad Social del Neuquén...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está vinculado a la redacción de este artículo?

Sr. GALLIA (PJ).- ... Está vinculado directamente a este artículo y a este proyecto de Ley que estamos tratando, que se refiere, al respecto a la antigüedad de aquellos adherentes que a través de instituciones intermedias dejen de ser adherentes para transformarse en voluntarios personales e individuales. Nosotros sabemos bien que las prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén requieren de antigüedad a medida que aumenta su complejidad; si bien es cierto que puede estar reglamentado dentro del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, no estaría demás que quedara aquí en el Diario de Sesiones esta expresión como una real necesidad, de que aquellos que hace quizás años han sido adherentes a través de entidades intermedias no pierdan la antigüedad.

También quería referirme a expresiones vertidas en una radio local en el día de hoy, respecto a que nosotros estábamos aprobando esta Ley entre gallos y medianoche, esto a través de la expresión de un sindicato de Neuquén, de ATEN precisamente, en el espacio que tiene

diariamente por LU5, diciendo que nosotros estábamos realizando esto entre gallos y medianoche y que se debería haber consultado a los directores sindicales porque los dueños del Instituto de Seguridad Social del Neuquén son aquellos que aportan. Debemos dejar claramente establecido que esto, de ninguna manera, va a dañar las finanzas del Instituto de Seguridad Social del Neuquén ni va a reducir las prestaciones porque nadie que vaya a ingresar como voluntario lo hará gratis.

Sabemos bien que los que son adherentes en este momento están abonando una suma superior a la que deberían aportar si fueran obligatorios. Eso quería dejar aclarado. Gracias. Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Para reafirmar los tres conceptos que se plantearon aquí. En primer lugar, la aclaración del diputado Roberto Edgardo Natali, no tenemos ninguna duda porque quedan vigentes los incisos c) y d) de esta Ley, solamente le agregamos el inciso e) donde damos la facultad de ir en forma individual a cada habitante de la Provincia del Neuquén. Hay profesionales, por ejemplo, que están agrupados a través de su consejo o colegio profesional, que...

- Reingresa la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

... van a continuar haciéndolo porque no les significa ningún aumento de costo adicional al aportar al Instituto de Seguridad Social del Neuquén, porque es un beneficio que da su propio colegio o consejo y seguirán realizándolo. No así aquellos que también puedan seguir haciéndolo pero que les va a significar un costo adicional.

Con respecto a lo que expresaba el diputado Gallia no solucionaríamos nada con una expresión de deseos y con dejarlo en el Diario de Sesiones; no bastaría solamente con eso si no está reglamentado, no obligaríamos a nadie. Por eso aclaro que está reglamentado, he consultado por otras situaciones, cuando uno cambia de un criterio o de una categoría de adherente a empleado público, por ejemplo -me ha tocado en forma personal-, se mantiene la continuidad, no se le toma el período de carencia que requiere para el caso de un nuevo adherente o de un nuevo afiliado del Instituto de Seguridad Social del Neuquén. Eso queda salvado así.

Con respecto a la última manifestación también me ha sorprendido pero esto es propio de la calidad seguramente de los dirigentes que hoy estaban hablando, porque tienen que saber que este proyecto de Ley vino enviado con la aprobación del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, el cual casualmente dirigentes de ese gremio que usted mencionaba lo integran. En el día de ayer, estaban preguntando cuándo se iba a sancionar la Ley. Por otra parte, y lo dijimos en el informe que realizamos ayer, esto tiende a lograr un beneficio no solamente para el Instituto de Seguridad Social del Neuquén sino para una mayor cantidad de afiliados. Esto es como cualquier obra social o caja de jubilaciones, cuanto mayor cantidad de afiliados tenemos mayor beneficio vamos a obtener, beneficio para la obra social y para la gente que puede acceder a la mejor obra social del país. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Para agregar debo manifestar que se disminuye la incidencia de los costos fijos, porque la estructura del Instituto de Seguridad Social del Neuquén no necesitaría ser agrandada en el aspecto administrativo para la mayor recepción de afiliados; lo cual contribuiría a disminuir los déficit y los costos de mantenimiento del servicio. Otro tema para

agregar es que la gente del interior, que en muchos casos no tiene sistemas prepagos, podrá gozar de ellos como pueden hacerlo las grandes ciudades como Neuquén y el Alto Valle. En el interior va a producir un efecto positivo y muy necesario para aquellos habitantes que no gocen de ninguna obra social y estén dispuestos a pagar. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con estas expresiones, está a consideración el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2132.  
Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

14

**MODIFICACION ARTICULO 60 DE LA LEY 165  
-ELECTORAL PROVINCIAL-  
(Expte.D-015/95 - Proyecto 3306)**

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 165 -Electoral provincial-, en relación a los plazos de presentación de las boletas de sufragio para aprobación de la Junta Electoral.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee el artículo 1º, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

- Se retira el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, como habíamos anticipado en la discusión en general, planteábamos una modificación del segundo párrafo y la propuesta sería la siguiente: "... se utilizarán boletas separadas en distintas mesas según se trate de elecciones nacionales, provinciales o municipales respectivamente.". Eliminariamos el resto.

15

**CUARTO CUARTO INTERMEDIO**

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Solicitamos un breve cuarto intermedio.

Sr. ANDREANI (MPN).- Esta es la propuesta. Igual podemos acceder al cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a realizar un cuarto intermedio ya que en el mismo sentido creo que hay otras propuestas. Simplemente para uniformar la redacción.

Está a consideración de los señores diputados realizar un breve cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Es la hora 12,47'.

16

**REAPERTURA DE LA SESION**  
**(Continuación del tratamiento del punto 14)**

- Es la hora 12,58'.
- Reingresa el señor diputado Roberto Edgardo Natali.
- Se retira el señor diputado Héctor Alberto Jofré.
- Se incorpora el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Reanudamos la sesión.**

Luego de este breve cuarto intermedio se ha incorporado el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

**Sr. SANCHEZ (PJ). - Señor presidente, me permite?**

**Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.**

17

**QUINTO CUARTO INTERMEDIO**

**Sr. SANCHEZ (PJ). - Señor presidente, solicito un cuarto intermedio porque quiero conversar con mi Bloque.**

**Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Pero acabamos de terminar un cuarto intermedio.**

**Sr. SANCHEZ (PJ). - No importa, pido otro. Puede ser?**

**Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Sí, usted puede pedirlo, vamos a ver si lo conceden.**

Está a consideración de los señores diputados la solicitud de cuarto intermedio efectuada por el señor diputado Amílcar Sánchez.

- Asentimiento.
- Es la hora 12,58'.

**REAPERTURA DE LA SESIÓN**  
**(Continuación del tratamiento del punto 14)**

- Es la hora 13,44'.
- Reingresa el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Vamos a continuar con la sesión. Estábamos con un extenso cuarto intermedio para ver la nueva redacción del segundo párrafo del artículo 60. Luego de estas disquisiciones los señores diputados han acercado a la Secretaría la modificación, a la que se le dará lectura.

**Sr. SECRETARIO (Natta Vera).**- El segundo párrafo quedaría redactado...

**Sr. GSCHWIND (MPN).**- Por favor, señor secretario, podría leer todo?

**Sr. SECRETARIO (Natta Vera).**- “Artículo 60. Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos someterán, por lo menos treinta días antes de la elección, a la aprobación de la Junta Electoral, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Se utilizarán boletas separadas colocadas de izquierda a derecha por numeración correlativa de lista y de arriba hacia abajo según sea el carácter nacional, provincial y/o municipal del voto...”.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Continuamos con la lectura. En lo que se refiere...

**Sr. SECRETARIO (Natta Vera).**- “... En lo que se refiere a la dimensión, formato, letras, etcétera, de las mismas será de aplicación lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral nacional, Ley 19.945.”

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

**Sr. SANCHEZ (PJ).**- Creo que “y/o” no correspondería; es “y” porque habla de tres calidades de votos.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Pero puede llegar a darse el caso de que hayan solamente dos caracteres...

**Sr. SANCHEZ (PJ).**- Está bien, lo que abunda no daña.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- ...pueden ser provinciales y municipales, nacionales y provinciales, pueden ser municipios aparte.

**Sr. DUZDEVICH (PJ).**- El orden es nacional, provincial y municipal. Estamos diciendo que ese es un orden.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Está bien.

**Sr. DUZDEVICH (PJ).**- Si no hay nacional se saca y si no hay municipal se saca de abajo.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Le vamos a eliminar la conjunción disyuntiva “o”.

- Risas en las bancadas del MPN, PJ, MID y del señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

**Sr. NATALI (PJ).**- Nadie está en condiciones de contradecirlo.

- Risas en las bancadas del MPN, PJ, MID y del señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.
- El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2133.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 13,47'.
- 

### A N E X O



### RESOLUCION 510

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Resuelve:*

**Artículo 1º** Trasladar el Recinto de Sesiones a la Sala de Situación del Palacio Municipal de la ciudad de Neuquén, durante el período de tiempo que demanden las tareas de refacción de la Sala de esta Honorable Cámara.

**Artículo 2º** Facúltase a la Presidencia de la Honorable Legislatura a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º.

**Artículo 3º** Comuníquese a los distintos sectores que componen este Cuerpo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2130

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

## TITULO I

### DE LA NATURALEZA Y ALCANCES DE LA ACCION Y TRIBUNAL COMPETENTE

**Artículo 1º** La acción de inconstitucionalidad prevista por el inciso a) del artículo 170 de la Constitución provincial, constituye un proceso jurisdiccional autónomo que se tramitará y resolverá de conformidad con las prescripciones de esta Ley.

**Artículo 2º** De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la Provincia se podrá demandar la declaración de inconstitucionalidad de ley, decreto, ordenanza o reglamento de alcance general, dictados por los Poderes públicos del Estado provincial o de los municipios que estatuyan sobre materia regida por aquélla.

## TITULO II

### DEL PLAZO PARA DEDUCIR ESTA ACCION

**Artículo 3º** Cuando el precepto vulnere los derechos patrimoniales del actor, la demanda podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia hasta los treinta (30) días hábiles posteriores al día de producida la afectación.

Después de vencido ese plazo, se considerará extinguida la competencia originaria del Tribunal Superior, sin perjuicio de la facultad del interesado para ocurrir a la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos patrimoniales que estime afectados.

**Artículo 4º** En todos los demás supuestos la acción podrá interponerse en cualquier momento, siempre que se mantenga el interés del accionante.

## TITULO III

### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 5º** La acción se tramitará según las disposiciones que a continuación se detallan:

5.1. La demanda deberá contener inexcusablemente la indicación de la norma legal cuya constitucionalidad se impugna, la mención expresa del precepto constitucional que considera infringido y la fundamentación clara y completa.

- 5.2. No podrán ser recusados sin causa los miembros del Tribunal Superior de Justicia.
- 5.3. Presentada la demanda el Tribunal Superior, previa vista al señor fiscal -quien deberá expedirse en el término de cinco (5) días-, se pronunciará sobre la admisibilidad formal de la acción en el plazo de diez (10) días. En los supuestos de inadmisibilidad formal se procederá, sin más, al archivo de las actuaciones.
- 5.4. Declarada la admisibilidad de la demanda, se dará traslado por el término de diez (10) días, notificándosela al titular del Poder Ejecutivo provincial cuando se accione contra la Provincia; al intendente o al presidente de la Comisión, cuando se accione contra una Municipalidad.  
En todos los supuestos se notificará al señor fiscal de Estado de la Provincia, quien será parte necesaria en el proceso.
- 5.5. Contestado el traslado o vencido el plazo, el presidente ordenará las medidas probatorias que considere convenientes, fijando el término para su diligenciamiento. Concluida la causa para definitiva, se oirá al señor fiscal, quien deberá expedirse en el término de diez (10) días, y se dictará la providencia de autos.
- 5.6. La sentencia deberá ser dictada dentro de un término no superior a los cuarenta (40) días, y contra la misma sólo procederán las aclaratorias que se articulen.

## TITULO IV

### SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA DISPOSICION IMPUGNADA

Artículo 6º La accionante, previa, simultánea o posteriormente a la interposición de la demanda, podrá solicitar al Tribunal la suspensión de la vigencia de la disposición cuestionada, debiendo acreditar "prima facie" la transgresión constitucional objeto de la acción. De la solicitud, se dará traslado a la demandada por cinco (5) días. Previa vista fiscal por igual término, el Tribunal resolverá en el plazo de diez (10) días.

Artículo 7º Si el Tribunal dispusiera la suspensión, podrá disponer que el peticionante rinda caución y en su caso, modo y monto.

Artículo 8º La demandada, en cualquier estado de la causa, puede solicitar se deje sin efecto la suspensión, cuando ésta produce un grave daño al interéspublico o éste impone su urgente cumplimiento. Si el Tribunal estima procedente la petición revocará la suspensión, declarando a cargo del peticionante la responsabilidad por los perjuicios que ocasione la ejecución, para el supuesto de prosperar la demanda, los que deberán establecerse y evaluarse en el mismo incidente.

Artículo 9º La suspensión dispuesta antes de la interposición de la acción, caducará automáticamente y de pleno derecho, si ésta no se deduce en el plazo de treinta (30) días computados a partir de la notificación de la resolución que ordena la suspensión.

## **TITULO V**

### **DE LA SENTENCIA**

**Artículo 10º** Si el Tribunal Superior de Justicia estimase que la ley, decreto, ordenanza o reglamento cuestionados son contrarios a la cláusula o cláusulas de la Constitución que se impugnaron, deberá hacer la correspondiente declaración sobre los puntos discutidos.

La sentencia firme producirá los efectos previstos en el artículo 30 de la Constitución provincial, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## **TITULO VI**

### **NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA**

**Artículo 11** Serán aplicables a los procedimientos legislados en esta Ley, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, previstas para el trámite sumario, analógica y supletoriamente, en la materia no expresamente regulada.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 12** Las acciones de inconstitucionalidad pendientes de resolución al entrar en vigencia esta Ley, se tramitarán de conformidad con lo que el presidente del Tribunal Superior de Justicia disponga, en providencia que se dictará dentro del término de diez (10) días a partir de la publicación de la presente.

**Artículo 13** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2131

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley.*

**Artículo 1º** Declárase de interés provincial el “Programa de Desarrollo Municipal II” (PDM II), propiciado por el Poder Ejecutivo, tendiente a:

- a) Aumentar la capacidad de inversión y de prestación de servicios municipales;
- b) Elevar la eficiencia y eficacia de los servicios municipales existentes y de la gestión administrativa municipal;
- c) Elevar el nivel de eficiencia en la recaudación de recursos propios y en la captación de los beneficios que se deriven de las obras municipales;
- d) Mejorar la capacidad de autofinanciamiento y la equidad en la distribución de la carga fiscal local;
- e) Propiciar la elaboración de metodologías de inversión y administración municipal;
- f) Propender a una mayor coordinación de las acciones entre los gobiernos municipales y entre éstos y los provinciales, a fin de mejorar los actuales mecanismos de planeamiento de los municipios, tanto a nivel microregional como municipal, fortaleciendo así la estructura de los propios municipios.

**Artículo 2º** Apruébanse las negociaciones efectuadas y autorízase al Poder Ejecutivo provincial a celebrar con la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un convenio de préstamo subsidiario por el equivalente a dólares cuatro millones quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve (U\$S 4.572.699), monto que podrá ser incrementado conforme a los términos de dicho convenio. Las sumas referidas serán atendidas con fondos provenientes del Convenio de Préstamo suscripto entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina, en el marco del Programa de Desarrollo Municipal -PDM II-.

**Artículo 3º** Apruébanse los documentos correspondientes al Programa mencionado en el artículo 1º, cuyos proyectos se agregan como anexos, y que responden al siguiente detalle:

- 1) Convenio de préstamo entre el BIRF y la Nación Argentina.
- 2) Convenio de préstamo subsidiario entre la Nación Argentina y Provincia del Neuquén.
- 3) Asignación de cupos iniciales por provincia.
- 4) Condiciones generales aplicables a los convenios (BM-1985).
- 5) Convenio de subpréstamo con municipios.

**Artículo 4º** La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el artículo 3º de la presente Ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que

la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto autoriza a la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

**Artículo 5º** Designase a la Unidad Ejecutora Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo -UPEFE-, creada por Ley provincial 1785, como Unidad Ejecutora Provincial que tendrá a su cargo la administración y dirección de las acciones que impliquen la ejecución del Programa de Desarrollo Municipal II.

**Artículo 6º** Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos enunciados en el artículo 3º; a efectuar las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma y a reglamentar todos los aspectos necesarios que hagan al cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 7º** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir los convenios de subpréstamo con los municipios, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el artículo 3º de la presente Ley. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que éste designe.

**Artículo 8º** Autorízase a las municipalidades a contraer los préstamos resultantes de los contratos que se celebren en virtud de la autorización conferida en el artículo anterior y dentro de los límites establecidos por el artículo 204, inciso d), de la Constitución provincial.

**Artículo 9º** Los contratos que celebren los municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente Ley, se regirán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el artículo 3º de la presente Ley y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

**Artículo 10º** Los municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Municipal II, afectando a tal fin los fondos de la coparticipación provincial o del régimen que la sustituya, dictando para ello las ordenanzas pertinentes.

**Artículo 11** De conformidad con lo previsto en los documentos aprobados en el artículo 3º de la presente Ley, créase el Fondo de Desarrollo Municipal, con el objeto de asegurar la continuidad del Programa después de la completa utilización de los fondos del Convenio de Préstamo Subsidiario y de concretar la concesión de nuevos subpréstamos.

**Artículo 12** El Fondo de Desarrollo Municipal creado conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley, constituirá una cuenta especial dentro del presupuesto provincial, en jurisdicción de la UPEFE.

**Artículo 13** Los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal serán los siguientes:

- a) El importe recaudado como reintegro de capital, intereses y otros accesorios sobre los subpréstamos acordados a los municipios;
- b) Los aportes que, a los mismos efectos previstos en los documentos aprobados, realicen los gobiernos, organismos o entidades del sector público nacional, provincial o municipal;
- c) Todo otro ingreso que, resultante de la operatoria del Programa, sea susceptible de aplicarse al cumplimiento de los objetivos previstos.

**Artículo 14** Los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal sólo serán aplicables a:

- a) Efectuar los pagos del capital, intereses y demás accesorios que se generen por el Convenio de Préstamo Subsidiario aprobado;
- b) Financiar inversiones municipales de acuerdo a lo estatuido en los documentos aprobados, incluidos programas de fortalecimiento institucional y capacitación;
- c) Atender los gastos necesarios para cumplir las finalidades del Fondo de Desarrollo Municipal.

**Artículo 15** Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar las reglamentaciones relativas al funcionamiento y administración del Fondo de Desarrollo Municipal.

**Artículo 16** Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente Ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el artículo 3º, y subsidiariamente aplicando la Ley de Contabilidad 721, Ley de Obras Públicas 687 y sus modificatorias, para casos que no se contrapongan o que no estén contemplados en las condiciones del empréstito.

**Artículo 17** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén

## **A N E X O S**

***1) CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE EL BIRF  
Y LA NACION ARGENTINA***

TRADUCCION-----

Departamento Legal -----  
9 de febrero de 1995 -----

----- PRESTAMO NUMERO AR

**CONTRATO DE PRESTAMO**

**(Segundo Proyecto de Desarrollo Municipal)**

entre

**la REPUBLICA ARGENTINA**

y

**el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO**

Fechado el , de 1995

## **CONTRATO DE PRESTAMO**

CONTRATO, fechado el ..... de 1995, entre la REPUBLICA ARGENTINA (la Prestataria) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).-----

POR CUANTO la Prestataria, estando convencida de la factibilidad y prioridad del Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato ha solicitado la asistencia del Banco en el financiamiento del Proyecto;-----

POR LO TANTO, las partes del presente convienen lo siguiente:-----

### **ARTICULO I**

#### **Condiciones Generales. Definiciones**

Sección 1.01. Las “Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y los Contratos Garantizados” del Banco, fechadas el 1 de enero de 1985, con las modificaciones que se establecen más adelante (las Condiciones Generales), constituyen parte integrante de este Contrato:-----

(a) Se elimina la última oración de la Sección 3.02.-----

(b) Se vuelve a designar la Sección 6.02, apartado (k), como apartado (1) y se agrega un nuevo apartado (k) cuyo texto será el siguiente:-----

“(k) Hubiera surgido una situación extraordinaria conforme a la cual cualquier otro retiro de fondos del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.”-----

Sección 1.02. Salvo requerimiento en contrario del contexto, las distintas expresiones definidas en las Condiciones Generales tienen los respectivos significados que allí se establecen y las siguientes expresiones adicionales tendrán los siguientes significados:-----

(a) “Plan de Inversión Anual” significa cualquiera de los planes mencionados en el apartado 7 (c) del Apéndice 6 de este Contrato;-----

(b) “CCU” significa la unidad mencionada en la Sección 3.06 (a) de este Contrato;-----

(c) “Subproyecto de Fortalecimiento Institucional Elegible” significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte B del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Provincia Participante o una Municipalidad, que haya sido seleccionada conforme al criterio establecido en el Manual Operativo;-----

(d) “Subproyecto de Inversión Elegible” significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte A del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Municipalidad, seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo;-----

- (e) “Asignación inicial” significa el monto del Préstamo a ser inicialmente represtado por la Prestataria a una Provincia Participante en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario, como se menciona en la Sección 3.05 de este Contrato;-----
- (f) “Fondo de Desarrollo Municipal” significa el fondo mencionado en el apartado 7 (e) del Apéndice 6 de este Contrato, a ser creado en cada Provincia Participante como condición para que dicha Provincia participe en el Proyecto;-----
- (g) “Municipalidad” significa cualquier municipalidad en una Provincia Participante que haya sido considerada elegible para participar en el Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo;-----
- (h) “Manual Operativo” significa el manual, a satisfacción del Banco, a ser emitido por la Prestataria para la implementación del Proyecto, conteniendo, inter alia, los criterios de elegibilidad para la selección de las Provincias Participantes, Municipalidades, Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles; los criterios de asignación de Préstamos Subsidiarios; instrucciones para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría, modelos de documentos de licitación y llamados a licitación; instrucciones relativas a los procedimientos de desembolso bajo los Préstamos Subsidiarios y Subpréstamos, procedimientos contables y de auditoría y pautas ambientales para la evaluación de Subproyectos de Inversión Elegibles;-----
- (i) “Provincia Participante” significa cualquiera de las provincias de la Prestataria que haya sido considerada elegible para participar en la ejecución del Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo;-----
- (j) “PEU” significa la unidad mencionada en el apartado 7 (v) del Apéndice 6 de este Contrato;-----
- (k) “Cuenta Especial” significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02 (b) de este Contrato;-----
- (l) “Subpréstamo” significa un préstamo a ser suministrado en virtud de un Acuerdo de Subpréstamo;-----
- (m) “Acuerdo de Subpréstamo” significa cualquiera de los contratos mencionados en el apartado 7 (d) del Apéndice 6 de este Contrato;-----
- (n) “Préstamo Subsidiario” significa cualquiera de los préstamos a ser suministrados en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario; y -----
- (o) “Contrato de Préstamo Subsidiario” significa cualquiera de los contratos mencionados en la Sección 3.05 (b) de este Contrato.-----

## **ARTICULO II**

### El Préstamo

Sección 2.01 El Banco se compromete a prestar a la Prestataria, en los términos y condiciones

establecidos o mencionados en el Contrato de Préstamo, distintas monedas que tendrán un valor total equivalente al monto de doscientos diez millones de dólares estadounidenses (U\$S 210.000.000) que corresponde a la suma de los retiros de fondos del Préstamo, debiendo cada uno de dichos retiros ser valuados por el Banco en la fecha de dicho retiro.- - - - -

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de ese Contrato para gastos realizados (o si el Banco así lo conviniera, a realizar) respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato, y a ser financiados con los fondos del Préstamo.- - - - -

(b) La Prestataria, a los fines del Proyecto, puede abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el Banco de la Nación Argentina, en los términos y condiciones que el Banco considere satisfactorios, incluyendo la debida protección contra compensación, confiscación o embargo. Los depósitos en la Cuenta Especial y los pagos con fondos de la misma, serán efectuados de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 5 de este Contrato.- - - - -

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio del 2002 o la fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará de inmediato a la Prestataria esa fecha posterior.- - - - -

Sección 2.04. La Prestataria pagará al Banco una comisión por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) anual sobre el monto de capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.- - - - -

Sección 2.05. (a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada Período de Intereses igual al Costo de Empréstitos Calificados determinado respecto del Semestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 de 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculado a la tasa aplicable durante dicho Período de Intereses.- - - - -

(b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario el Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto de dicho Semestre.- - - - -

(c) A los fines de esta Sección:- - - - -

(i) "Período de Intereses" significa un período semestral que finaliza en la fecha inmediatamente precedente a cada fecha especificada en la Sección 2.06 del presente, comenzando con el Período de Intereses en el que se firma este Contrato.- - - - -

(ii) "Costo de Empréstitos Calificados" significa el costo, como sea razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual de los empréstitos pendientes del Banco retirados con posterioridad al 30 de junio de 1982, excluyendo los empréstitos o porciones de los mismos que el Banco haya asignado a financiar: (A) las inversiones del Banco; y (B) los préstamos que puedan ser realizados por el Banco con

determinadas de otro modo que no fuera como se dispone en el apartado (a) de esta Sección.-

(iii) “Semestre” significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario:- - - - -

(d) Los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección serán modificados en la fecha que el Banco pueda especificar mediante notificación dirigida a la Prestataria, con una anticipación mínima de seis meses y su texto será el siguiente:- - - - -

“(a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada trimestre igual al Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto del Trimestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 de 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará los intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculados a las tasas aplicables durante dicho Período de Intereses.” - - - - -

“(b) El Banco notificará a la Prestataria el Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto de dicho Trimestre, a la brevedad posible después de finalizado cada Trimestre.” - - - - -

“(c) (iii) “Trimestre” significa el período de tres meses que comienza el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre en un año calendario.” - - - - -

Sección 2.06. Los intereses y otros cargos resultarán pagaderos semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año calendario. - - - - -

Sección 2.07. La Prestataria reintegrará el monto de capital del Préstamo de acuerdo con el cronograma de amortización establecido en el Apéndice 3 de este Contrato. - - - - -

## **ARTICULO III``**

### **Ejecución del Proyecto**

Sección 3.01. La Prestataria declara su compromiso frente a los objetivos del Proyecto como se establece en el Apéndice 2 de este Contrato, y a tal fin, a través de los Contratos de Préstamo Subsidiario, dispondrá que el Proyecto sea realizado con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras, gerenciales, técnicas y ambientales pertinentes y con las disposiciones del Manual Operativo; adoptará o dispondrá la adopción de toda medida, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios o adecuados para la realización del Proyecto, y no adoptará ni permitirá la adopción de cualquier medida que impida o interfiera con la realización del Proyecto. - - - - -

Sección 3.02. Excepto que el Banco convenga en contrario, la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, se regirá por las disposiciones del Apéndice 4 de este Contrato. - - - - -

Sección 3.03. Sin limitarse a las disposiciones del Artículo IX de las Condiciones Generales, la Prestataria:

- (a) a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que pueda ser acordada para este propósito entre la Prestataria y el Banco, preparará, o dispondrá la preparación, y entregará al Banco, un plan con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicite, para la operatoria futura del Proyecto;
- (b) brindará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con la Prestataria sobre el mencionado plan; y
- (c) posteriormente, dispondrá que el mencionado plan sea realizado con debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con las prácticas adecuadas, tomando en cuenta los comentarios del Banco sobre el mismo.

Sección 3.04. El Banco y la Prestataria por el presente convienen que las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relativas al seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de terrenos, respectivamente), sean cumplidas por las Provincias Participantes o Municipalidades, según fuere el caso con respecto a sus respectivas actividades en virtud del Proyecto.

Sección 3.05. (a) La Prestataria asignará montos del Préstamo entre las Provincias Participantes para un período inicial de tres años desde la fecha de este Contrato (la Asignación Inicial) de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco.

(b) La Prestataria volverá a prestar los fondos de la Asignación Inicial y cualquier monto no asignado remanente para las Provincias Participantes en virtud de acuerdos a celebrarse entre la Prestataria y cada Provincia Participante (el Contrato de Préstamo Subsidiario), debiendo tener dichos acuerdos términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los establecidos en el Apéndice 6 de este Contrato.

(c) La Prestataria ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios en forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y cumplir los objetivos del Préstamo, y salvo que el Banco convenga en contrario, la Prestataria no transferirá, modificará, anulará, ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Contrato de Préstamo Subsidiario o cualquier disposición del mismo.

Sección 3.06. A los fines de ejecutar la Parte C del Proyecto, la Prestataria: (a) mantendrá, dentro de la Subsecretaría de Vivienda de la Prestataria, una unidad, con personal, responsabilidades y funciones a satisfacción del Banco (la CCU); y (b) entregará, o dispondrá tan rápido como sea necesario, la entrega de todos los fondos, facilidades y otros recursos requeridos por la CCU para cumplir sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y oportuna.

Sección 3.07. La Prestataria entregará al Banco, a más tardar el 30 de abril y el 31 de octubre

de cada año durante la ejecución del Proyecto, un informe preparado por la CCU, en detalle suficiente como el Banco pueda razonablemente solicitar, presentando el progreso global del Proyecto y brindando una opinión independiente sobre los informes mencionados en el apartado 7 (i) del Apéndice 6 del presente con respecto a la ejecución de las disposiciones de este Contrato y del Manual Operativo.- - - - -

## **ARTICULO IV**

### **Acuerdos Financieros**

**Sección 4.01.** (a) La Prestataria mantendrá o dispondrá que se mantengan registros y cuentas independientes que reflejen, en forma adecuada de acuerdo con sanas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto de la CCU, las Provincias Participantes y Municipalidades.- - - - -

(b) La Prestataria:- - - - -

(i) dispondrá la auditoría de los registros y cuentas mencionados en el apartado (a) de esta Sección y los registros y cuentas para la Cuenta Especial para cada ejercicio financiero, de acuerdo con principios contables correspondientes aplicados en forma congruente, por auditores independientes aceptables para el Banco; - - - - -

(ii) suministrará al Banco a la brevedad posible, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de finalizado cada uno de dichos ejercicios, una copia certificada del informe de dicha auditoría realizada por los mencionados auditores, con el alcance y detalle que el Banco haya razonablemente solicitado; y - - - - -

(iii) suministrará al Banco la otra información con respecto a dichos registros, cuentas y estados contables y la auditoría de los mismos que el Banco solicite razonablemente de tiempo en tiempo. - - - - -

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales se efectuaron retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de los estados de gastos, la Prestataria:- - - - -

(i) mantendrá o dispondrá el mantenimiento, de acuerdo con el apartado (a) de esta Sección, de registros y cuentas independientes que reflejen dichos gastos; - - - - -

(ii) retendrá, como mínimo hasta un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el ejercicio financiero en el cual se efectuó el último retiro de la Cuenta del Préstamo o se efectuó el pago con los fondos de la Cuenta Especial, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, letras, recibos y otros documentos) que evidencien dichos gastos; - - - - -

(iii) permitirá a los representantes del Banco examinar dichos registros, y; - - - - -

(iv) verificará que dichos registros y cuentas se incluyan en las auditorías anuales mencionadas

en el apartado (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga un dictamen por separado de los mencionados auditores en el sentido de que puede confiarse en los estados de gastos presentados durante dicho ejercicio financiero, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, en apoyo de los retiros vinculados.-----

Sección 4.02. La Prestataria dispondrá que los informes de auditoría mencionados en la Sección 4.01 (b) de este Contrato, incluyan información sobre el cumplimiento por parte de las Provincias y Municipalidades Participantes de sus respectivas obligaciones respecto de los Fondos de Desarrollo Municipal y recuperación de costos de inversión en virtud de los Subproyectos de Inversión Elegibles.-----

## **ARTICULO V**

### **Recursos del Banco**

Sección 5.01. Conforme a la Sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes supuestos adicionales, estipulándose, sin embargo, que si cualquiera de dichos supuestos se hubiese producido y subsistiera, la suspensión de los derechos de la Prestataria a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo puede ser limitada por el Banco a los retiros respecto de los gastos del Proyecto vinculados con las Provincias participantes o las Municipalidades en cuestión:-----

(a) que cualquier Provincia Participante o Municipalidad no hubiera cumplido cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso; y -----

(b) que como consecuencia de supuestos que hubieran ocurrido con posterioridad a la fecha de este Contrato, hubiera surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable que una Provincia Participante o una Municipalidad pudiera cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso.-----

Sección 5.02. Conforme a la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente supuesto adicional, a saber: que ocurriera y subsistiera cualquiera de los supuestos especificados en el apartado (a) de la Sección 5.01 de este Contrato y continuará durante un período de sesenta días después que el Banco hubiera notificado al respecto a la Prestataria. -

## **ARTICULO VI**

### **Fecha de Vigencia. Extinción**

Sección 6.01. Los supuestos a continuación han sido especificados como condiciones adicionales a la vigencia del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:-----

(a) que la Prestataria haya emitido el Manual Operativo;-----

la Prestataria y una Provincia Participante hayan celebrado como mínimo un Contrato de Préstamo Subsidiario; -----

(c) que la Provincia Participante mencionada en el apartado (b) precedente haya: (i) creado su PEU y la haya dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco; (ii) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo, de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (iii) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientables aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y -----

(d) que el Banco haya recibido las atribuciones (terms of reference), a satisfacción del Banco, para la preparación de los informes mencionados en la Sección 3.07 del presente y en el apartado 7 (i) del Apéndice 6 de este Contrato.-----

(e) que la Prestataria haya presentado un plan de acción sincronizado, a satisfacción del Banco, para fortalecer a la CCU para que cumpla sus funciones dentro del significado de la Sección 3.06 (a) de este Contrato.-----

Sección 6.02. Las cuestiones que figuran a continuación se especifican como adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, y deberán ser incluidas en el dictamen o dictámenes a ser suministrados al Banco;-----

(a) que el Contrato de Préstamo Subsidiario mencionado en la Sección 6.01 (b) de este Contrato, haya sido debidamente autorizado o ratificado por la Prestataria y la Provincia participante que sea parte de dicho contrato, y sea legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia, de acuerdo con sus términos; y -----

(b) que se haya otorgado la exención mencionada en la Sección 6.01 (c) (ii) de este Contrato y que no se requiera ninguna otra medida en representación de la Prestataria o la Provincia Participante mencionada en la Sección 6.01 (c) de este Contrato para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato.-----

Sección 6.03. A los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales, por el presente se especifica el .....<sup>(1)</sup>

## ARTICULO VII

### Representante de la Prestataria. Direcciones

Sección 7.01. Se designa al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Prestataria como representante de la Prestataria a los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.-----

<sup>(1)</sup> Noventa (90) días después de la fecha de este Contrato.

Sección 7.02. A los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes direcciones:

Para la Prestataria: -----

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -----  
Hipólito Yrigoyen 250, 5to. piso -----  
(1310) Buenos Aires -----  
Argentina -----

Dirección cablegráfica: ----- Télex: -----

**MINISTERIO DE ECONOMIA** 121950 AR-----  
Baires -----

Para el Banco: -----

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -----  
1818 H. Street, N.W. -----  
Washington, D.C. 20433 -----  
Estados Unidos de América -----

Dirección cablegráfica: ----- Télex: -----

**INTBAFRAD** 248423 (RCA), -----  
Washington, D.C. 82987 (FTCC) -----  
64145 (WUI) o -----  
197688 (TRT), -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Contrato sea firmado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año mencionados en primer término.

La REPUBLICA ARGENTINA -----

Por -----

Representante Autorizado -----

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO** -----

Por -----

Vicepresidente Regional -----  
Latinoamérica y el Caribe -----

## APENDICE 1

### Retiro de los Fondos del Préstamo

1. El cuadro a continuación establece las Categorías de rubros a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para rubros a ser financiados de ese modo en cada Categoría:-----

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en el equivalente en dólares)	% de Gastos a ser Financiados
(1) Obras Civiles	122.000.000	100% de gastos en el exterior y 75% de gastos locales
(2) Bienes	39.000.000	100% de gastos en el exterior y 75% de gastos locales
(3) Servicios de Consultoría:		100%
(a) En virtud de las Partes A y B del Proyecto	22.000.000	
(b) Para la CCU	5.000.000	
(4) Servicios de Auditoría	1.500.000	100%
(5) Capacitación	300.000	100%
(6) No Asignado	<u>20.000.000</u>	
TOTAL	<u>210.000.000</u>	

2. A los fines de este Apéndice: -----

(a) la expresión “gastos en el exterior” significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el de la Prestataria por bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el de la Prestataria; -----

(b) la expresión “gastos locales” significa gastos en la moneda de la Prestataria o por bienes o servicios suministrados desde el territorio de la Prestataria; -----

(c) la expresión “servicios de auditoría” incluye los honorarios y costos de auditores individuales o firmas auditadoras y costos de viaje y viáticos de los auditores que sean empleados públicos; y -----

(d) el término “capacitación” incluye el costo de la enseñanza, y los costos de viaje y viáticos de los participantes. -----

3. No obstante las disposiciones del apartado 1 más arriba, no se efectuará ningún retiro con respecto a: -----

(a) pagos efectuados por gastos anteriores a la fecha de este Contrato, con la salvedad que podrán efectuarse retiros por un monto total que no exceda el equivalente a U\$S 21.000.000 en razón de pagos efectuados por gastos anteriores a esa fecha pero posteriores al 1 de marzo de 1994 o la fecha que sea 12 meses anterior a la fecha de este Contrato, entre ambas la que sea posterior, -----

(b) gastos por cualquier Provincia Participante (excepto los mencionados en la Sección 6.01(b) de este Contrato, salvo que el Banco haya recibido una copia certificada del Contrato de Préstamo Subsidiario celebrado entre la Prestataria y dicha Provincia Participante, junto con: (i) evidencia a satisfacción del Banco de que dicha Provincia Participante ha: (A) creado su PEU y la ha dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco; (B) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo, de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (C) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y (ii) un dictamen o dictámenes, a satisfacción del Banco, de asesor legal aceptable para el Banco señalando que: (A) dicho Contrato de Préstamo Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por la Prestataria y dicha Provincia Participante, y es legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia de acuerdo con sus términos, y (B) la exención mencionada en este inciso (b) (i) (B) más arriba ha sido debidamente otorgada y no se requiere ninguna otra medida en representación de la Prestataria y dicha Provincia Participante para la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato; -----

(c) gastos en una Provincia Participante en un año calendario determinado (excluyendo gastos por Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles incluidos en un Plan de Inversión Anual aprobado por el Banco para un año calendario anterior), salvo que el Banco haya aprobado el Plan de Inversión Anual de dicha Provincia para dicho año; -----

(d) gastos en virtud de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe, con un costo estimado mayor al equivalente de U\$S 2.000.000; y -----

(e) gastos por obras por administración.-----

4. El Banco puede exigir que los retiros de la Cuenta del Préstamo sean realizados sobre la base de estados de gastos, para gastos de capacitación, por bienes en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 150.000, por obras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 1.500.000, por servicios de firmas consultoras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 100.000 y por servicios de consultores individuales en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 50.000, todo en los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación dirigida a la Prestataria.-----

## **APENDICE 2**

### **Descripción del Proyecto**

Los objetivos del Proyecto son fortalecer la gestión del sector público en las Provincias Participantes y Municipalidades a través de mecanismos de financiamiento mejorado para inversiones municipales, y ayudar a lograr un federalismo fiscal más efectivo fortaleciendo la capacidad de las Municipalidades para asumir las responsabilidades que se les transfieren. -

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones de las mismas que la Prestataria y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr dichos objetivos: --

**Parte A:** -----

Realización de proyectos (los Subproyectos de Inversión Elegibles) consistentes en la construcción o rehabilitación de infraestructura municipal (como ser pavimentación, alumbrado público y servicios sanitarios) e instalaciones comunitarias (como ser mercados y terminales de ómnibus), y la adquisición y utilización de equipo para otros servicios municipales (como ser mantenimiento vial y recolección y eliminación de residuos). -----

**Parte B:** -----

Realización de proyectos (los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles) consistentes en el mejoramiento de la gestión financiera municipal o provincial, sistemas de información, procedimientos contables, catastros impositivos e inmobiliarios, procedimientos de mantenimiento de infraestructura, y análisis para identificar cuestiones de política clave y efectuar recomendaciones para mejoras en la cesión de ingresos y responsabilidades para el suministro de servicios entre los niveles del gobierno provincial y municipal -----

**Parte C:** -----

Coordinación y monitoreo de las otras Partes del Proyecto y suministro de asistencia técnica a las Provincias Participantes para la puesta en práctica del Proyecto en dichas Provincias, incluyendo servicios de auditoría. -----

La terminación del Proyecto está contemplada para el 31 de diciembre del 2001. -----

### APENDICE 3

#### Cronograma de Amortización

Fecha de Vencimiento del Pago	Pago de Capital (expresado en U\$S) <sup>(*)</sup>
-------------------------------	---

Cada 15 de mayo y 15 de noviembre	
comenzando el 15 de noviembre del 2000	
hasta el 15 de mayo del 2010	10.500.000 <sup>(2)</sup>

#### Primas sobre Pago Anticipado

Conforme a la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales, la prima a pagar sobre el monto de capital de cualquier vencimiento del Préstamo a ser pagado por anticipado será el porcentaje especificado para el período de pago por anticipado aplicable que figura más abajo: -----

<u>Período de Pago por Anticipado</u>	<u>Prima</u>
	Tasa de interés (expresada como porcentaje anual) aplicable al Préstamo en la fecha del pago por anticipado multiplicada por:
Hasta tres años antes del vencimiento	0,20
Más de tres años pero menos de seis años antes del vencimiento	0,40
Más de seis años pero menos de once años antes del vencimiento	0,73
Más de once años pero menos de trece años antes del vencimiento	0,87
Más de trece años antes del vencimiento	1,00

<sup>(\*)</sup> Las cifras en esta columna representan equivalentes en dólares determinados a las respectivas fechas de retiro. Véase Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03. -----

<sup>(2)</sup> Las fechas de amortización se basan en una fecha de aprobación del Directorio Ejecutivo entre el 16 de febrero de 1995 y el 15 de agosto de 1995. Si la aprobación no se produjera dentro de dicho período, deberán revisarse esas fechas. -----

## **APENDICE 4**

### **Adquisición de Bienes y Obras y Servicios de Consultoría**

#### **Sección I. Adquisición de Bienes y Obras**

##### **Parte A.: Licitación Pública Internacional**

1. Salvo como se estipula en la Parte C del presente, los bienes y obras serán adquiridos en virtud de contratos adjudicados de acuerdo con procedimientos compatibles con los establecidos en las Secciones I y II de las “Pautas para Adquisiciones en virtud de Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF”, publicadas por el Banco en mayo de 1992 (las “Pautas”) y de acuerdo con los siguientes procedimientos adicionales:

(a) Cuando la adjudicación del contrato se demore más allá del período original de validez de la licitación, dicho período puede prorrogarse una vez, sujeto a las disposiciones del apartado 2.59 de las Pautas y de acuerdo con las mismas, por la cantidad de tiempo mínima requerida para completar la evaluación, obtener las aprobaciones y habilitaciones necesarias y adjudicar el contrato. El período de validez de la oferta puede prorrogarse una segunda vez únicamente si los documentos de licitación o la solicitud de ampliación provee el ajuste pertinente del precio de oferta para reflejar cambios en el costo de los insumos para el contrato durante el período de la prórroga. Dicho aumento en el precio de oferta no será tomado en cuenta en la evaluación de la oferta. Con respecto a cada contrato celebrado sujeto a la revisión previa del Banco de acuerdo con las disposiciones de la Parte D.1 (a) de esta Sección, se requerirá la aprobación previa del Banco para: (i) una primera prórroga del período de validez de la oferta si el período de ampliación excede sesenta (60) días, y (ii) cualquier prórroga posterior del período de validez de la oferta.

(b) En la adquisición de los bienes y obras de acuerdo con esta Parte A, la Prestataria dispondrá el uso de los documentos de licitación modelo pertinentes emitidos por el Banco, con las modificaciones en los mismos que el Banco haya acordado que son necesarios a los fines del Proyecto. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de licitación modelo, la Prestataria dispondrá el uso de documentos de licitación basados en otros modelos reconocidos internacionalmente acordados con el Banco.

##### **Parte B: Preferencia por fabricantes locales**

En la adquisición de bienes de acuerdo con los procedimientos que se describen en la Parte A.1 del presente, los bienes fabricados en la Argentina recibirán un margen de preferencia, de acuerdo con y sujeto a las disposiciones de los apartados 2.55 y 2.56 de las Pautas, y los apartados 1 a 4 del Apéndice 2 de las mismas.

##### **Parte C: Otros procedimientos de adquisición**

1. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$S 350.000 y U\$S 5.000.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$S 41.000.000 y U\$S 158.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre una base de licitación, publicitada localmente, de acuerdo con procedimientos a satisfacción del Banco.

2. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$S 100.000 y U\$S 350.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$S 7.000.000 y U\$S 18.000.000 respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre una base de comparación de cotizaciones de precios obtenidas de tres proveedores o contratistas como mínimo, como fuere el caso, elegibles en virtud de las Pautas, de acuerdo con procedimientos aceptables para el Banco. -----

**Parte D: Análisis por el Banco de las Decisiones de Adquisición** -----

1. Análisis de los llamados a licitación y de las adjudicaciones propuestas y los contratos finales: -----

(a) Con respecto a: (i) cada contrato para obras con costo estimado equivalente a U\$S 1.500.000 o más, y (ii) cada contrato para bienes con un costo estimado equivalente a U\$S 150.000 o más, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se modificarán los procedimientos para asegurarse que antes de la realización del primer pago con los fondos de la Cuenta Especial con respecto a dicho contrato, el Banco reciba dos copias conformadas del contrato que debe presentarse al Banco conforme a dicho apartado 2 (d) -----

(b) Con respecto a cada contrato que no se rige por el apartado precedente, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 3 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se modificarán los procedimientos para asegurarse que el Banco reciba dos copias conformadas del contrato junto con la otra información que deba suministrarse al Banco conforme al apartado 4 del Apéndice 5 de este Contrato. -----

(c) Las disposiciones del inciso (b) precedente no serán aplicables a contratos en razón de los cuales los retiros se realizarán sobre la base de estados de gastos. -----

2. Por el presente se especifica la cifra del 10% a los fines del apartado 4 del Apéndice 1 de las Pautas. -----

**Sección II. Empleo de Consultores** -----

1. Para ayudar en la realización del Proyecto, la Prestataria dispondrá el empleo de consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de ocupación resulten satisfactorios para el Banco. Dichos consultores serán seleccionados de acuerdo con principios y procedimientos a satisfacción del Banco sobre la base de las "Pautas para el Uso de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo de Ejecución" publicado por el Banco en agosto de 1981 (las "Pautas de Consultores"). Para asignaciones temporarias, complejas, la Prestataria dispondrá el empleo de consultores a ser empleados en virtud de contratos utilizando los modelos de contrato estándar para servicios de consultores, emitidos por el Banco, con las modificaciones que haya acordado el Banco. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de contrato estándar pertinentes, la Prestataria dispondrá el uso de otros modelos estándar convenidos con el Banco. -----

2. No obstante las disposiciones del apartado 1 de esta Sección, las disposiciones de las Pautas de Consultores que requieren el análisis o aprobación previa del Banco de los presupuestos, listas finales de selección, procedimientos de selección, llamados a licitación, propuestas, informes de evaluación y contratos, no se aplicarán a: (a) contratos para el empleo de firmas consultoras con un costo estimado equivalente menor de U\$S 100.000 cada uno, o (b) contratos para contratación de consultores individuales con un costo estimado equivalente menor de U\$S 50.000 cada uno. Sin embargo, esta exención al análisis previo del Banco no se aplicará a: (a) el objeto de dichos contratos, (b) la selección de una única fuente de firmas consultoras, (c) un cometido que en opinión razonable del Banco merece un análisis cuidadoso, (d) las modificaciones a los contratos para empleo de firmas consultoras que eleven el valor del contrato al equivalente de U\$S 100.000 o más, o (e) las modificaciones a los contratos para empleo de consultores individuales que eleven el valor de contrato al equivalente de U\$S 50.000 o más. -----

## **APENDICE 5**

### **Cuenta Especial**

**1. A los fines de este Apéndice:** -----

(a) la expresión “Categorías elegibles” significa las Categorías (1) a (5) establecidas en el cuadro en el apartado 1 del Apéndice 1 de este Contrato; -----

(b) La expresión “gastos elegibles” significa gastos respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo asignado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de este Contrato; y -----

(c) la expresión “Asignación Autorizada” significa un monto equivalente a U\$S 15.000.000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial conforme al apartado 3 (a) de este Apéndice, estipulándose, sin embargo, que salvo el Banco convenga en contrario, la Asignación Autorizada se limitará a un monto equivalente a U\$S 5.000.000 hasta que el monto total de los retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todos los compromisos especiales pendientes celebrados por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual al equivalente de U\$S 20.000.000 o supere esa cifra. -----

**2. Los pagos con los fondos de la Cuenta Especial se realizarán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las disposiciones de este Apéndice.** -----

**3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria sobre la debida apertura de la Cuenta Especial, los retiros de la Asignación Autorizada y posteriores retiros para reconstruir la Cuenta Especial, se efectuarán del siguiente modo:** -----

“

(a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, la Prestataria entregará al Banco una solicitud o solicitudes para un depósito o depósitos que no excedan el monto total de la Asignación Autorizada. Sobre la base de dicha solicitud o solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto o montos que la Prestataria haya solicitado. -----

(b) (i) Para reconstitución de la Cuenta Especial, la Prestataria entregará al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial, en los intervalos que el Banco especifique. -----

(ii) Antes de la presentación de cada una de dichas solicitudes o en el momento de la misma, la Prestataria entregará al Banco los documentos y otra prueba requerida conforme al Apartado 4 de este Apéndice, para el pago o pagos respecto de los cuales se solicita la reconstitución. Sobre la base de cada una de dichas solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto que la Prestataria haya solicitado y como haya quedado demostrado por dichos documentos y otra prueba que han sido pagados con fondos de la Cuenta Especial para gastos elegibles. -----

Todos dichos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo en virtud de las respectivas Categorías elegibles, y por los respectivos montos equivalentes, como hayan sido justificados por dichos documentos y otra prueba. -----

4. Por cada pago realizado por la Prestataria con los fondos de la Cuenta Especial, la Prestataria, en la oportunidad que el Banco razonablemente solicite, entregará al Banco los documentos y otra prueba que evidencien que dicho pago fue realizado exclusivamente por gastos elegibles. -----

5. No obstante las disposiciones del apartado 3 de este Apéndice, el Banco no estará obligado a realizar nuevos depósitos en la Cuenta Especial: -----

(a) si en cualquier momento, el Banco hubiera determinado que todo otro retiro debería ser efectuado por la Prestataria directamente de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el apartado (a) de la Sección 2.02 de este Contrato; o -----

(b) si la Prestataria no hubiera entregado al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Contrato, cualquiera de los informes de auditoría que debe entregar al Banco conforme a dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial; -----

(c) si en cualquier momento, el Banco hubiera notificado a la Prestataria su intención de suspender total o parcialmente el derecho de la Prestataria a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o -

(d) una vez que el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos el monto de cualquier compromiso especial pendiente celebrado por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada. -----

Posteriormente, el retiro de la Cuenta del Préstamo del remanente del monto no utilizado del Préstamo, asignado a Categorías elegibles, seguirá los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación a la Prestataria. Esos nuevos retiros se efectuarán únicamente después, y en la medida que al Banco le conste que todos los montos que continúan en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación serán utilizados para realizar pagos por gastos elegibles. -----

6. (a) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que cualquier pago con fondos de la Cuenta Especial: (i) fue realizado por un gasto o por una monto no elegible conforme al apartado 2 de este Apéndice; o (ii) no estaba justificado por la prueba suministrada al Banco, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco: (A) entregará la prueba adicional que el Banco pueda solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o si el Banco así lo exigiera, reintegrará al Banco) un monto igual al monto de dicho pago o porción del mismo que no fuera elegible o no estuviera justificado de ese modo. Salvo que el Banco convenga en contrario, el Banco no realizará ningún otro depósito en la Cuenta Especial hasta que la Prestataria haya entregado la evidencia o efectuado el depósito o realizado el reintegro, según fuere el caso. -----

- (b) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que ninguno de los montos pendientes en la Cuenta Especial será necesario para cubrir nuevos pagos por gastos elegibles, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco, reintegrará al Banco dicho monto pendiente. -----
- (c) La Prestataria, mediante notificación al Banco, podrá reintegrar a éste la totalidad o cualquier porción de los fondos depositados en la Cuenta Especial. -----
- (d) Los reintegros al Banco efectuados conforme a los apartados 6 (a), (b) y (c) de este Apéndice, serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiro posterior o cancelación de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Contrato, incluyendo las Condiciones Generales. -----

## **APENDICE 6**

### **Préstamos Subsidiarios**

1. El Préstamo Subsidiario será reintegrado dentro de un período de hasta 15 años, incluyendo un período de gracia de hasta cinco años. -----
2. El Préstamo Subsidiario estará denominado en equivalentes en dólares y los montos retirados en virtud del mismo y pendientes (junto con los intereses y la comisión por compromiso) resultarán pagaderos en la misma moneda en que están denominados y en montos equivalentes a las distintas monedas en que el monto correspondiente del capital del Préstamo, los intereses y las comisiones por compromiso deberán ser pagados por la Prestataria al Banco de conformidad con el Artículo IV de las Condiciones Generales. -----
3. Los Préstamos Subsidiarios tendrán la misma tasa de interés aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.05 del Contrato de Préstamo. -----
4. La Prestataria asignará la Comisión por compromiso aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.04 del Contrato de Préstamo, proporcionalmente entre las Provincias Participantes de acuerdo con criterio a satisfacción del Banco. -----
5. Como parte del Préstamo Subsidiario, a los fines de cubrir los costos de la CCU, se debitara a la Provincia Participante un monto de hasta 2,5% del monto del Préstamo Subsidiario desembolsado para financiar Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles. -----
6. El monto total de la Asignación Inicial se pondrá a disposición de cada Provincia Participante durante un período de tres años a partir de la fecha de este Contrato, y cualquier monto no comprometido en términos a satisfacción de la Prestataria y el Banco con posterioridad a dicho período de tres años, junto con la porción del Préstamo no incluida en la Asignación Inicial, será colocado, de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco, a disposición de las Provincias Participantes que deseen continuar participando en la ejecución del Proyecto. -----
7. El Contrato de Préstamo Subsidiario incluirá, inter alia, que: -----
  - (a) la Provincia Participante llevará a cabo sus Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles y dispondrá, en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo, que las Municipalidades lleven a cabo sus respectivos Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, todo como se dispone en la Sección 3.01 del Contrato de Préstamo, y suministrará o dispondrá el suministro, tan pronto como sea posible, de los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios para ello; -----
  - (b) la Provincia Participante, durante la ejecución del Proyecto, mantendrá una unidad (la PEU) a los fines de coordinar, supervisar y participar en la ejecución del Proyecto, con funciones, responsabilidades y personal a satisfacción de la Prestataria y del Banco, y suministrará a la PEU los fondos, facilidades y otros recursos necesarios para la realización oportuna y eficiente de sus funciones y responsabilidades; -----

(c) a más tardar el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto, la Provincia Participante, a través de la PEU, suministrará a la CCU, un plan de inversión anual en detalle (el Plan de Inversión Anual) para el año calendario inmediatamente siguiente, debiendo tener dicho plan el alcance y el detalle que el Banco razonablemente solicite, e incluir los Suproyectos de Inversión Elegibles y los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles que se propone llevar a cabo durante dicho período, y señalar con respecto a cada Sub proyecto de Inversión Elegible los procedimientos y proyecciones de recuperación de costos aplicables y su impacto sobre la solvencia crediticia de la Municipalidad; -----

(d) (i) La Provincia Participante celebrará un acuerdo con cada Municipalidad (el “Acuerdo de Subpréstamo”) que dispondrá: (A) el préstamo a ser otorgado con los fondos del Préstamo Subsidiario a dicha Municipalidad para financiar sus Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles (el Subpréstamo), y (B) las obligaciones de dicha Municipalidad concerniente o relativas a la ejecución de dichos Subproyectos, debiendo tener dicho Acuerdo de Subpréstamo términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los mencionados en el Contrato de Préstamo como resulten aplicables a las Municipalidades. Los Subpréstamos tendrán los mismos términos y condiciones financieras que los Préstamos Subsidiarios, excepto que su período de amortización no superará los diez años, incluyendo un período de gracia de un año, y que los Subpréstamos devengarán una tasa igual a la tasa de interés aplicable al Préstamo Subsidiario más un margen de 1,5% anual; y (ii) la Provincia Participante ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo de forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y para lograr los propósitos del Subpréstamo, y excepto que la Prestataria y el Banco convengan en contrario, la Provincia Participante no cederá, modificará, anulará ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Acuerdo de Subpréstamo o cualquier disposición del mismo; --

(e) la Provincia Participante: (i) mantendrá un fondo (el Fondo de Desarrollo Municipal) a los fines de depositar en dicho Fondo, interalia, todos los pagos recibidos en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo; (ii) manejará el Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con prácticas financieras y administrativas adecuadas, a satisfacción del Banco, y utilizará los fondos del mismo exclusivamente para: (A) efectuar pagos de capital, intereses y otros cargos sobre el Préstamo Subsidiario; y (B) financiar inversiones municipales, incluyendo programas de asistencia técnica y capacitación, similares a los Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles; -----

(f) la Provincia Participante adquirirá y dispondrá que las Municipalidades adquieran bienes, obras y servicios de consultoría, y mantendrá y dispondrá que las Municipalidades mantengan registros y cuentas independientes respecto de sus respectivas actividades en virtud del Proyecto, todo como se dispone en el Contrato de Préstamo; -----

(g) la Provincia Participante cumplirá y dispondrá que las Municipalidades cumplan las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relacionadas con seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente) respecto de sus actividades respectivas bajo el Proyecto; -----

(h) la Provincia Participante, a través de la PEU, garantizará la adopción de todas las medidas necesarias para la preparación de evaluaciones del impacto ambiental y desarrollo de planes de alivio y manejo del impacto ambiental respecto de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible que pueda tener impactos ambientales adversos; -----

(i) cada Provincia Participante suministrará a más tardar el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto: (A) a la CCU y al Banco, un informe con el alcance y detalle que solicite el Banco, preparado por la PEU respectiva o por los consultores contratados por la PEU, sobre el cumplimiento por la Provincia Participante y sus Municipalidades de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario y Acuerdo de Subpréstamo, incluyendo el cumplimiento de los procedimientos de adquisición establecidos o mencionados en este Contrato, y (B) a los auditores mencionados en la Sección 4.01 (b) (i), toda la información y documentos requeridos por dichos auditores en relación con los registros y cuentas mencionadas en dicha Sección; -----

(j) si cualquier informe mencionado en la Sección 3.07 del Contrato de Préstamo mostrara: (i) deficiencias en la capacidad de una Provincia Participante para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario, dicha Provincia Participante incluirá en su Plan de Inversión Anual para el año inmediatamente posterior, un programa específico para subsanar dichas deficiencias, y (ii) la falta de cumplimiento por cualquier Municipalidad de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo (incluyendo la obligación de haber creado mecanismos para recuperar por lo menos 65% del costo total global de los Subproyectos de Inversión Elegibles), la Provincia Participante puede suspender los desembolsos del Subpréstamo y declarar a dicha Municipalidad no elegible para recibir cualquier otro Subpréstamo posterior hasta que dicha Municipalidad haya presentado un programa de fortalecimiento institucional específico, a satisfacción del Banco, que permita a dicha Municipalidad cumplir dichas obligaciones; y -----  
"

(k) las obligaciones de pago de las Provincias Participantes y Municipalidades en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios y los Acuerdos de Subpréstamo, respectivamente, estarán garantizadas por sus respectivos fondos de coparticipación, establecidos en la Ley 23.548 de la Prestataria. -----

----- INES NIETO, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede es traducción fiel al castellano del texto original ante sí, redactado en idioma inglés, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 1995. -----

**2) CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO  
ENTRE LA NACION ARGENTINA  
Y LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

## CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO

Visto el Convenio de Préstamo N° ..... suscripto el ..... de ..... 199.. entre la Nación Argentina (EL PRESTATARIO) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (EL BANCO), aprobado por Decreto N° ..../..... destinado a la financiación del “Programa de Desarrollo Municipal II” (EL PROGRAMA) a ser ejecutado por las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego (LAS PROVINCIAS).

Por cuanto EL PRESTAMO debe ser transferido a las provincias mencionadas, en todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones.

Por ello, entre las partes intervenientes, representado EL PRESTATARIO por ..... y a la Provincia de ..... (LA PROVINCIA) por ..... se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas.

**ARTICULO 1º:** Definiciones. A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) Convenio de Préstamo: es el Convenio suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento N° .....; b) El Programa: es el Programa de Desarrollo Municipal II; c) La Ley: es la Ley provincial N° ..... autorizando al Poder Ejecutivo provincial a contraer el préstamo para la ejecución del Programa; d) El Préstamo: es el objeto del presente Convenio; e) UCC: es la Unidad Central de Coordinación, creada por Decreto/Resolución N° .....; f) UEP: es la Unidad Ejecutora Provincial creada por Ley/Decreto/Resolución N° .....; g) El Prestatario: es la Nación Argentina, representada en este acto por la Secretaría de Desarrollo Social/Subsecretaría de Vivienda; h) La Provincia: es el gobierno de la Provincia de ..... interviniente en este acto; i) Agente Financiero: es el Banco de la Nación Argentina; j) El Banco: es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; k) Proyectos: son los proyectos de Inversión y Fortalecimiento Institucional, tal como se definen en el Manual de Programas; l) El Manual: es el Manual de políticas y procedimientos operacionales del Programa de Desarrollo Municipal II, satisfactorio para el Banco y aprobado por la Provincia mediante la/el Ley/Decreto/Resolución N° ..... a los fines del Programa; m) Municipios: son los Municipios o comunas elegibles para el objeto del presente, según lo definido en el Manual del Programa; n) Fondo de Desarrollo Municipal: significa el Fondo establecido por ..... a que se refiere el artículo 14 del presente Convenio.

Con la misma finalidad, todos los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente.

**ARTICULO 2º:** El Prestatario asignará originalmente a la Provincia, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de dólares estadounidenses equivalentes ..... (U\$S .....), que serán transferidos en las condiciones establecidas en el presente Convenio, dicho monto podrá ser incrementado conforme lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y en el Manual en posteriores asignaciones que se sujetarán a los términos del presente.

**ARTICULO 3º:** La Provincia podrá comprometer los recursos provenientes del Convenio de Préstamo durante los tres años siguientes a la firma del mismo. A partir del final del tercer año todos los montos no comprometidos en términos aceptables para el Prestatario y para el Banco se pondrán a disposición de las provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa en los montos y condiciones dispuestas en el Manual. La Provincia, siempre y cuando esté dispuesta a continuar participando en la ejecución del Programa y cumpla con criterios de elegibilidad establecidos en el Manual, podrá acceder a los recursos sin asignar. Si la Provincia comprometiera los fondos asignados originalmente antes de cumplidos los tres años de la firma del Convenio de Préstamo podrá acceder a los recursos no asignados siempre que así lo deseé y cumpla con las condiciones de elegibilidad según lo estipulado en el Manual.

**ARTICULO 4º:** Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo que la Provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo conforme las solicitudes que formule la Provincia en relación a los proyectos debidamente aprobados. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y posteriores asignaciones de la Provincia, y serán efectuadas de acuerdo a lo establecido en el Manual.

**ARTICULO 5º:** A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la Provincia afectará los fondos de coparticipación federal de impuestos o aquellos que los reemplacen, hasta el monto que corresponda anualmente para atender los servicios y amortizaciones del Préstamo, a cuyo efecto se obliga a adoptar las medidas legales necesarias. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de vigencia de este Convenio.

**ARTICULO 6º:** Los términos y condiciones financieras del presente Convenio relacionados con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución, intereses, comisiones, gastos, períodos de gracia y amortizaciones del capital, son los establecidos en Convenio de Préstamo y en el Manual.

**ARTICULO 7º:** Los montos adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el artículo 2º, y en montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales, el monto principal del Convenio de Préstamo y el interés y otros gastos adicionales deban ser pagados por el Prestatario al Banco. La UCC remitirá a la Provincia copia de la liquidación efectuada por el Banco, una vez recibida de éste, sin que dicho envío signifique modificación de los plazos para el pago de los montos adeudados. En oportunidad de remitir dicha información, se comunicará la fórmula que se aplicó para distribuir entre las Provincias las variaciones en los montos que surjan de la combinación de la canasta de monedas.

**ARTICULO 8º:** La Provincia depositará semestralmente en la cuenta que el Prestatario indique, los pagos correspondientes a intereses y comisión de compromiso durante el período de gracia, y de amortización, intereses y comisión de compromiso durante el período de pago. Los semestres comenzarán a computarse a partir del momento en que el Banco comience a computar los servicios conforme a lo establecido en el Convenio de Préstamo. Los pagos que tenga que realizar la Provincia serán informados con antelación por la Unidad Central de

Coordinación a la Provincia, remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a los montos de dichas obligaciones inmediatamente de recibida la información del Banco. Si cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de cada vencimiento los montos no se encontraran acreditados en la cuenta del Prestatario indicada, la Provincia autoriza en forma irrevocable al Prestatario para que la Secretaría de Hacienda de la Nación proceda a efectuar el débito automático de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde por el importe necesario para la cancelación de las obligaciones de la Provincia. Si hubiere alguna diferencia a favor de la Provincia, la Nación restituirá a la Provincia tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente tal diferencia.

**ARTICULO 9º:** Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos asignados a ella en la cuenta del Agente Financiero, son de libre disponibilidad para la Provincia. A tal fin los intereses que se devenguen serán depositados en la cuenta bancaria que la Provincia indique oportunamente a la UCC, calculados sobre los saldos diarios y pagaderos en las mismas fechas estipuladas en el Convenio de Préstamo para el reembolso del capital, intereses y comisión de compromiso al Banco. La UCC remitirá mensualmente a la UEP detalle de las colocaciones realizadas, con especificación de las tasas de rendimiento y adjuntando copia de los extractos bancarios correspondientes, conforme la información suministrada por el Agente Financiero.

**ARTICULO 10º:** A los efectos de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de este Convenio, la Provincia: a) dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco de la Provincia de ..... denominada “Subpréstamo ..... Préstamo ...../AR”; b) Enviará a la UCC solicitudes de desembolso de fondos contra la Cuenta Especial establecida en la Sección 2.02 b) del Convenio de Préstamo que el Prestatario haya abierto en el Agente Financiero para ser transferidos a la cuenta citada en a) de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual; c) Enviará a la UCC, conjuntamente con cada solicitud de desembolso, listados de gastos elegibles para el financiamiento que permitan identificar cada uno de los gastos autorizados por la Unidad Ejecutora Provincial e incurridos por ésta y/o los Municipios Admisibles; d) Remitirá a la Unidad Central de Coordinación, dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto de la cuenta a que se hace referencia en a); e) Se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a) únicamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco de los pagos totales realizados en la ejecución del Programa según el Anexo I del Convenio de Préstamo; f) Podrá solicitar que se efectúen pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta de Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la Unidad Central de Coordinación, la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 48 horas hábiles de recibida. En estos casos deberá probarse que la Provincia o los municipios han pagado la parte proporcional del gasto que les correspondiere financiar conforme lo establecido en el Anexo I del Convenio de Préstamo.

**ARTICULO 11:** Los costos que surjan de la ejecución del Convenio con el Agente Financiero y los gastos que demande el funcionamiento de la UCC serán solventados por la Provincia, según lo establecido en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

**ARTICULO 12:** La Provincia otorgará subpréstamos a los Municipios Admisibles para el financiamiento de la ejecución de los proyectos según cláusulas y condiciones satisfactorias para el Banco y el Prestatario, como lo estipula el Convenio de Préstamo y el Manual del Programa.

**ARTICULO 13:** El Prestatario y la Provincia declaran formalmente que los recursos de contrapartida local, adicionales al financiamiento otorgado por el Banco y necesarios para la completa ejecución de los proyectos, serán aportados por la Provincia cuando sean financiados proyectos provinciales y por los Municipios cuando se financien proyectos municipales.

**ARTICULO 14:** La Provincia creará y mantendrá el Fondo de Desarrollo Municipal y contribuirá a dicho fondo, entre otros, con todo el importe recaudado como capital, intereses y otros gastos de los Subpréstamos.

**ARTICULO 15:** La Provincia usará el importe de dicho Fondo de Desarrollo Municipal exclusivamente para: a) hacer pagos de amortización del capital, intereses y otros gastos del Préstamo, y b) financiar inversiones municipales, incluyendo los proyectos de Fortalecimiento Institucional, semejante a aquéllos admisibles para su financiamiento en virtud del Programa; dicho financiamiento se otorgará en condiciones similares a las de los Subpréstamos mientras existan recursos disponibles provenientes del presente Convenio.

**ARTICULO 16:** La Provincia mantendrá la UEP a los fines de la coordinación, supervisión y participación en la ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de personal satisfactorios para el Banco y el Prestatario, suministrando a la UEP el personal, los fondos y otros recursos necesarios para el cumplimiento oportuno y eficaz de sus funciones y obligaciones. Salvo que el Prestatario, en acuerdo con el Banco, conviniere lo contrario, la Provincia no modificará, anulará ni derogará la/el Ley/Resolución/Decreto que estableció la UEP.

**ARTICULO 17:** La Provincia, a través de la UEP, preparará y remitirá a la UCC para su aprobación por el Banco, un programa detallado de inversiones anuales. Dicho programa tendrá el alcance y los detalles establecidos en el Manual e incluirá los proyectos municipales de inversión y fortalecimiento institucional que cumplan con los criterios de elegibilidad de proyectos estipulados en dicho Manual y programas provinciales de asistencia técnica y capacitación admisibles para su financiamiento en virtud del Convenio de Préstamo.

**ARTICULO 18:** La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores necesarios para el Programa y que han de finanziarse con recursos del Préstamo se efectúen de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Convenio de Préstamo, obligándose a utilizar los pliegos de licitación y modelos de contratos aprobados por el Banco y que forman parte del presente Convenio.

**ARTICULO 19:** La Provincia se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales del Banco Mundial relacionadas con el seguro, uso de los bienes y servicios, planes y cronogramas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respecto del Convenio de Préstamo.

**ARTICULO 20:** La Provincia se compromete a que los Subproyectos Municipales se ejecuten con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección al medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual del Programa.

**ARTICULO 21:** La Provincia mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separados, que sean apropiados para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos, respecto del Programa, de la UEP, las municipalidades y otros organismos o dependencias de la Provincia encargados de la ejecución del Programa o parte del mismo.

**ARTICULO 22:** La Provincia se compromete a que los registros y cuentas a que se hace mención en el artículo 21 de este Convenio sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la Auditoría General de la Nación. El informe de verificación de dichos auditores, con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Manual y en el Convenio de Préstamo, será proporcionado al Banco a través de la UCC.

**ARTICULO 23:** A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la Unidad Central de Coordinación según la Sección 3.07 del Convenio de Préstamo, en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

**ARTICULO 24:** La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la UEP produzca los informes semestrales a que se refiere la cláusula 7 (i) del Anexo 6 del Convenio de Préstamo. Dichos informes deberán ser entregados a la UCC, para su remisión al Banco, no después del 31 de marzo y del 30 de setiembre de cada año, durante el tiempo de ejecución del Programa, y con el detalle y extensión que le sean requeridos por la Unidad Central de Coordinación con acuerdo del Banco.

#### **ARTICULO 25: RESCISION, SUSPENSION O CANCELACION**

1 - Rescisión del Convenio: el presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio.
- b) Unilateralmente por el Prestatario cuando la Provincia deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Convenio y/o las condiciones establecidas en el Manual de PDM-II. Rescindido el presente Convenio, la Provincia amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses.

2 - Suspensión del Financiamiento: el Prestatario suspenderá el financiamiento del proyecto:

- a) En el caso de suspenderse el financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el Prestatario podrá suspender en todo o en parte el derecho de la Provincia a solicitar desembolsos de la cuenta de préstamo, y sin que esto otorgue derecho a la Provincia a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieren producir por dicha suspensión, ni pretender intereses o actualización sobre el monto no desembolsado.
- b) En caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por el Prestatario con el Banco Mundial, en virtud del Convenio de Préstamo, si éste suspendiere los desembolsos que

correspondieren, el Prestatario queda relevado de sus obligaciones para con la Provincia, hasta el monto que estos desembolsos impliquen.

c) Cuando la Provincia realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del Programa sin la correspondiente aprobación del Prestatario y del Banco Mundial.

d) Cuando la Provincia deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste.

e) Cuando la Provincia no dé cumplimiento a cualquier disposición legal vigente.

El prestatario determinará el período que comprende la suspensión.

3 - Cancelación del Convenio: el Prestatario podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo Subsidiario, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos:

a) Cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c) del inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los ..... (.....) días corridos.

b) Cuando el BIRF cancelara el préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendiente de amortización, por cualquiera de las causas establecidas en las condiciones del Convenio de Préstamo N° .....

**ARTICULO 26:** Forman parte del presente Convenio los siguientes instrumentos legales, que la Provincia declara conocer y aceptar, los cuales regirán la relación entre las partes en el orden y prelación aquí establecidos: a) Convenio de Préstamo N° ..... entre el Banco y el Prestatario; b) Decreto N° ..... del Poder Ejecutivo nacional, aprobatorio del Convenio de Préstamo; c) Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo del Banco Mundial; d) El Manual del Programa; e) Las normas del Banco relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías, y f) modelos de pliegos de licitación.

**ARTICULO 27:** En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio de Préstamo Subsidiario y el Convenio de Préstamo del Banco, prevalecerá la disposición de este último.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido las partes intervenientes firman el presente Convenio de Préstamo Subsidiario en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... del año .....

***3) ASIGNACION DE CUPOS INICIALES  
POR PROVINCIA***

## PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO A MUNICIPIOS

1. PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INVERSIONES SOCIALES MUNICIPALES  
FINANCIAMIENTO BID
2. PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II  
FINANCIAMIENTO BANCO MUNDIAL - BM-

### ASIGNACION CUPOS INICIALES POR PROVINCIAS

PROVINCIAS	PROGRAMA BID	PROGRAMA BM	TOTAL U\$S	%
BUENOS AIRES	33.283.766	46.483.792	79.767.557	24,43%
CORDOBA	11.079.269	13.471.505	24.550.774	7,52%
MENDOZA	6.649.420	6.592.248	13.241.668	4,06%
SANTA FE	11.805.246	13.593.839	25.399.085	7,78%
CHACO	19.692.906		19.692.906	6,03%
CHUBUT	7.662.693		7.662.693	2,35%
ENTRE RIOS	12.987.794		12.987.794	3,98%
JUJUY	13.426.453		13.426.453	4,11%
RIO NEGRO	9.852.197		9.852.197	3,02%
SALTA	17.305.596		17.305.596	5,30%
SAN JUAN	10.554.113		10.554.113	3,23%
SAN LUIS	8.513.088		8.513.088	2,61%
SANTIAGO DEL ESTERO	16.984.614		16.984.614	5,20%
TUCUMAN	16.855.146		16.855.146	5,17%
CATAMARCA		5.645.183	5.645.183	1,73%
CORRIENTES		9.619.856	9.619.856	2,95%
LA PAMPA		4.210.862	4.210.862	1,29%
FORMOSA		7.705.691	7.705.691	2,36%
LA RIOJA		4.340.378	4.340.378	1,33%
MISIONES		8.929.600	8.929.600	2,73%
NEUQUEN		4.572.699	4.572.699	1,40%
SANTA CRUZ		3.275.641	3.275.641	1,00%
TIERRA DEL FUEGO		1.417.322	1.417.322	0,43%
<b>TOTAL FONDOS</b>	<b>196.682.300</b>	<b>129.858.616</b>	<b>326.540.916</b>	
<b>ASIGNACION INICIAL</b>	<b>196.682.300</b>	<b>129.858.616</b>	<b>326.540.916</b>	<b>100,00%</b>
<b>FONDOS SIN ASIGNAR (*)</b>	<b>62.817.700</b>	<b>80.141.384</b>	<b>142.959.084</b>	

(\*) Las provincias que comprometan su cupo inicial podrán acceder a los Fondos sin Asignar

**4) CONDICIONES GENERALES APLICABLES  
A LOS CONVENIOS**

**(BM - 1985)**

***BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO***

***CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS  
CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA***

**Fecha: 1 de enero de 1985**

**Nota:** Traducción no oficial del texto original en inglés, único que es fehaciente (15 de febrero de 1985)

## I N D I C E

<b>ARTICULO I</b>	<b>Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía</b>
Sección 1.01	<b>Aplicación de las Condiciones Generales</b>
Sección 1.02	<b>Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía</b>
<b>ARTICULO II</b>	<b>Definiciones. Encabezamientos</b>
Sección 2.01.	<b>Definiciones</b>
Sección 2.02.	<b>Referencias</b>
Sección 2.03.	<b>Encabezamientos</b>
<b>ARTICULO III</b>	<b>Cuenta del Préstamo. Intereses y otros cargos. Amortización.</b>
	<b>Lugar de Pago</b>
Sección 3.01.	<b>Cuenta del Préstamo</b>
Sección 3.02.	<b>Comisión por compromiso</b>
Sección 3.03.	<b>Intereses</b>
Sección 3.04.	<b>Amortización</b>
Sección 3.05.	<b>Lugar de Pago</b>
<b>ARTICULO IV</b>	<b>Disposiciones sobre monedas</b>
Sección 4.01.	<b>Moneda de retiro de fondos</b>
Sección 4.02.	<b>Cuenta central de Desembolsos. Porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolso</b>
Sección 4.03.	<b>Principal del Préstamo</b>
Sección 4.04.	<b>Moneda de pago del principal. Vencimientos</b>
Sección 4.05.	<b>Cuenta Central de Desembolsos. Amortizaciones.</b>
Sección 4.06.	<b>Moneda de pago de la prima</b>
Sección 4.07.	<b>Moneda de pago de los intereses y otros cargos</b>
Sección 4.08.	<b>Compra de monedas</b>
Sección 4.09.	<b>Valoración de monedas</b>
Sección 4.10.	<b>Forma de pago</b>
<b>ARTICULO V</b>	<b>Retiro de fondos del Préstamo</b>
Sección 5.01.	<b>Retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo</b>
Sección 5.02.	<b>Compromiso especial del Banco</b>
Sección 5.03.	<b>Solicitudes de retiro o compromiso especial</b>
Sección 5.04.	<b>Reasignación</b>
Sección 5.05.	<b>Prueba de la facultad para firmar solicitudes de retiro de fondos</b>
Sección 5.06.	<b>Prueba justificativa</b>
Sección 5.07.	<b>Suficiencia de las solicitudes y documentos</b>
Sección 5.08.	<b>Régimen con respecto a impuestos</b>
Sección 5.09.	<b>Pago por el Banco</b>

<b>ARTICULO VI</b>	<b>Cancelación y suspensión</b>
Sección 6.01.	Cancelación por el Prestatario
Sección 6.02.	Suspensión por el Banco
Sección 6.03.	Cancelación por el Banco
Sección 6.04.	Cantidades sujetas a compromiso especial no afectadas por cancelación o suspensión por el Banco
Sección 6.05.	Aplicación de la cancelación a los vencimientos del Préstamo
Sección 6.06.	Vigencia de las disposiciones del Convenio después de la suspensión o cancelación
Sección 6.07.	Cancelación de la garantía
<b>ARTICULO VII</b>	<b>Vencimiento inmediato</b>
Sección 7.01.	Hechos que dan lugar al vencimiento inmediato
<b>ARTICULO VIII</b>	<b>Impuestos</b>
Sección 8.01.	Impuestos
<b>ARTICULO IX</b>	<b>Cooperación e información; datos financieros y económicos; obligación de abstención; ejecución de proyectos</b>
Sección 9.01.	Cooperación e información
Sección 9.02.	Datos financieros y económicos
Sección 9.03.	Obligación de abstención
Sección 9.04.	Seguros
Sección 9.05.	Uso de bienes y servicios
Sección 9.06.	Planos y calendarios
Sección 9.07.	Registros e informes
Sección 9.08.	Mantenimiento
Sección 9.09.	Adquisición de tierras
<b>ARTICULO X</b>	<b>Exigibilidad de los Convenios de Préstamo y de Garantía. Falta de ejercicio de los derechos. Arbitraje</b>
Sección 10.01.	Exigibilidad
Sección 10.02.	Obligaciones del Garante
Sección 10.03.	Falta de ejercicio de un derecho
Sección 10.04.	Arbitraje
<b>ARTICULO XI</b>	<b>Disposiciones varias</b>
Sección 11.01.	Notificaciones y solicitudes
Sección 11.02.	Prueba de autoridad

<b>Sección 11.03.</b>	Acción a nombre del Prestatario o del Garante
<b>Sección 11.04.</b>	Suscripción en varios ejemplares
<b>ARTICULO XII</b>	<b>Fecha de Entrada en Vigor. Extinción</b>
<b>Sección 12.01.</b>	Condiciones previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía
<b>Sección 12.02.</b>	Dictámenes jurídicos o certificados
<b>Sección 12.03.</b>	Fecha de Entrada en Vigor
<b>Sección 12.04.</b>	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de Entrada en Vigor
<b>Sección 12.05.</b>	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del Préstamo

# CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

Fecha: 1 de enero de 1985

## ARTICULO I

### Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales. En estas Condiciones Generales se establecen ciertos términos y condiciones de aplicación general a los préstamos que el Banco otorga. Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Préstamo en que se otorgue uno de tales préstamos y a todo Convenio de Garantía que se celebre con un miembro del Banco, en el que se otorgue la garantía de uno de dichos préstamos, dentro de los límites que se fijen y con sujeción a las modificaciones que se estipulan en dichos convenios. Cuando se trate de un Convenio de Préstamo entre el Banco y un miembro del Banco, no se tomarán en cuenta las referencias al “Garante” y al “Convenio de Garantía” que aparezcan en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía. En caso de incompatibilidad entre una disposición de un Convenio de Préstamo o un Convenio de Garantía y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio de Préstamo o la del de Garantía, según sea el caso.

## ARTICULO II

### Definiciones. Encabezamientos

Sección 2.01. Definiciones. Los términos que se indican a continuación, dondequiera que aparezcan en estas Condiciones Generales, tendrán los significados siguientes:

1. “Banco” significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2. “Asociación” significa la Asociación Internacional de Fomento.
3. “Convenio de Préstamo” significa el convenio de préstamo específico al cual se apliquen estas Condiciones Generales, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho convenio. La expresión “Convenio de Préstamo” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.
4. “Préstamo” significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.
5. “Convenio de Garantía” significa el convenio celebrado entre un miembro del Banco y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho convenio. La expresión “Convenio de Garantía” incluye

estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

6. “Prestatario” significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.
7. “Garante” significa el miembro del Banco que es parte del Convenio de Garantía.
8. “Moneda” comprende la moneda de un país, el derecho especial de giro del Fondo Monetario Internacional, y cualquier unidad de cuenta en que se denomine una obligación del servicio de la deuda del Banco, hasta por el importe de tal obligación. “Moneda de un país” significa la moneda metálica o el papel moneda que sean de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.
9. “Dólares” y “\$” significan dólares en la moneda de los Estados Unidos de América.
10. “Cuenta del Préstamo” significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se accredita el monto del Préstamo.
11. “Proyecto” significa el proyecto o programa descrito en el Convenio de Préstamo y para el cual se concede el Préstamo, e incluye las modificaciones que puedan introducirse de cuando en cuando en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
12. “Cuenta Central de Desembolsos” significa la cuenta que el Banco lleva en sus libros para contabilizar las cantidades de cada moneda que estén pendientes de amortización y que no sean aún amortizables de acuerdo a las condiciones del Préstamo y a las de los demás préstamos que el Banco de cuando en cuando determine.
13. “Denominador común” significa una moneda u otra unidad de cuenta seleccionada por el Banco para fines de determinar el valor agregado de la Cuenta Central de Desembolso y la participación del Préstamo en dicho valor.
14. “Deuda externa” significa toda deuda que sea o pueda ser pagadera en una moneda distinta de la del país que sea el Prestatario o el Garante.
15. “Fecha de Entrada en Vigor” significa la fecha en que el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía han de entrar en vigor según lo dispuesto en la Sección 12.03.
16. “Gravamen” comprende las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.
17. “Activos” comprende los bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.
18. “Impuestos” comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase, ya sea que se encuentren vigentes en la fecha del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, o que se impusieren con posterioridad.

19. “Contraer una deuda” comprende la asunción y la garantía de una deuda, así como la renovación, extensión o modificación de los plazos de una deuda o de la asunción o garantía de la misma.

20. “Fecha de Cierre” significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo, después de la cual el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho de éste a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

**Sección 2.02. Referencias.** Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se entenderán hechas a los Artículos y Secciones de estas Condiciones Generales.

**Sección 2.03. Encabezamientos.** Tanto los encabezamientos de los Artículos y Secciones, así como el índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no forman parte de estas Condiciones Generales.

### **ARTICULO III**

#### **Cuenta del Préstamo. Intereses y otros cargos. Amortización. Lugar de pago**

**Sección 3.01. Cuenta del Préstamo.** El monto del Préstamo se acreditará a la Cuenta del Préstamo y el Prestatario podrá hacer retiros de dicha Cuenta según lo estipulado en el Convenio de Préstamo y en estas Condiciones Generales.

**Sección 3.02. Comisión por compromiso.** El Prestatario pagará una comisión por compromiso sobre la cantidad no retirada del Préstamo a razón de la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo. Dicha comisión se devengará desde una fecha correspondiente a sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las fechas respectivas en que el Prestatario retire montos de la Cuenta del Préstamo o en que éstos sean cancelados. El Prestatario pagará una comisión adicional por compromiso, a razón de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual, sobre el principal pendiente de amortización respecto del cual el Banco haya contraído cualquier compromiso especial conforme a la Sección 5.02.

**Sección 3.03. Intereses.** El Prestatario pagará intereses a la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo sobre los montos del Préstamo que hayan sido retirados de la Cuenta del Préstamo y se encuentren pendientes de amortización. Los intereses se devengarán desde las respectivas fechas en que se hayan retirado dichos fondos.

**Sección 3.04. Amortización.** a) El Prestatario amortizará el principal del Préstamo que haya retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con el plan de amortización estipulado en el Convenio de Préstamo. La porción del Préstamo que deba amortizarse en cada fecha de vencimiento se determinará multiplicando el monto principal del vencimiento especificado a esa fecha en dicho plan de amortización por la relación entre:

i) el monto principal del Préstamo que no se ha hecho aún exigible, determinado a esa fecha de conformidad con la Sección 4.03 b), y

ii) el equivalente agregado de los montos retirados de la Cuenta del Préstamo pendiente de amortización y que no se ha hecho aún exigible, expresados en términos del denominador común en las respectivas fechas de retiro.

b) El Prestatario, después de pagar los intereses devengados y la prima estipulada en dicho plan de amortización y de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco días de antelación, tendrá el derecho de amortizar antes del vencimiento, en fecha aceptable para el Banco: i) la totalidad del principal del Préstamo que se encuentre entonces pendiente de amortización, o ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos estipulados, siempre que, después de dicha amortización anticipada, no quede pendiente de amortización ninguna porción del Préstamo que venza después de la porción amortizada anticipadamente.

c) Es norma del Banco alentar la amortización anticipada de las porciones de sus préstamos que no haya vendido o acordado vender. Por consiguiente, el Banco considerará con simpatía cualquier petición del Prestatario para que el Banco dispense el pago de la primera pagadera en virtud del párrafo b) de esta Sección sobre la amortización anticipada de cualesquiera de tales porciones del Préstamo.

Sección 3.05. Lugar de pago. El principal (incluida la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del Préstamo, se pagarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

## ARTICULO IV

### Disposiciones sobre monedas

Sección 4.01. Moneda de retiro de fondos. Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los retiros de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que se haya pagado o sean pagaderos los gastos que se han de financiar con los fondos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que los retiros correspondientes a gastos en la moneda del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, se harán en la moneda o monedas que de cuando en cuando el Banco razonablemente seleccione.

Sección 4.02. Cuenta Central de Desembolsos. Porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos. a) En la Cuenta Central de Desembolsos se asentarán los montos en diversas monedas retirados con cargo al Préstamo y a otros préstamos que el Banco determine de cuando en cuando. Todos los montos retirados se asentarán en la Cuenta Central de Desembolsos en la moneda o monedas en que se hayan retirado, pero si el Banco ha comprado la moneda retirada con otra moneda a fin de facilitar dicho retiro, entonces el monto de esa otra moneda pagada por el Banco será la que se asiente en la Cuenta Central de Desembolsos en vez de la moneda retirada. Cada uno de tales montos se cancelará de la Cuenta Central de Desembolsos en la fecha en que sea pagadero o en una fecha anterior que el Banco puede aceptar para fines de pago anticipado.

b) El valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos será la suma de los montos de cada moneda pendientes de amortización en la Cuenta Central de Desembolsos, valorados en términos del denominador común. El valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos será

reajustado en cada fecha antes de que se hayan asentado cualesquiera retiros o cancelaciones, revaluando a esa fecha dichos montos netos en términos del denominador común.

c) A los fines de determinar la porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos, el Banco mantendrá una subcuenta para asentar en términos del denominador común los montos retirados de la Cuenta del Préstamo. Dichos montos se eliminarán de la subcuenta en la fecha en que sean pagaderos o en una fecha anterior que el Banco pueda aceptar para fines de pago anticipado. Los montos retirados de la Cuenta del Préstamo se asentarán inicialmente en términos del denominador común en la fecha de retiro. En lo sucesivo, el valor de los montos asentados en dicha subcuenta se reajustarán en el momento y en la misma proporción en que se reajuste el valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con la Sección 4.02 b).

d) La porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolso será, en una fecha dada, la relación entre: i) el valor agregado reajustado de los montos en dicha subcuenta en dicha fecha, y ii) el valor agregado reajustado en la Cuenta Central de Desembolsos en dicha fecha.

**Sección 4.03. Principal del Préstamo:** a) El Principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y pendiente de amortización consistirá, en cualquier fecha, en la suma del monto principal del Préstamo aún no exigible y el monto principal del Préstamo que continúe pagadero después de la fecha de vencimiento prevista.

b) En cualquier fecha, el monto principal del Préstamo aún no exigible (incluido cualquier monto principal que se deba en esa fecha y que no se haya eliminado todavía de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a)) será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en varias monedas resultante de multiplicar cada uno de los montos en diversas monedas que se encuentren pendientes de amortización en la Cuenta Central de Desembolsos en esa fecha por la porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos, determinada con arreglo a la Sección 4.02 d).

c) En cualquier fecha, el monto principal del Préstamo que continúe pagadero después de su fecha de vencimiento prevista será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en cualquier moneda eliminados de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a) y aún no amortizado.

**Sección 4.04. Moneda de pago del principal. Vencimientos.** a) El principal del Préstamo será amortizable de cuando en cuando en la moneda o monedas que el Banco especifique. El total de todas las cantidades amortizables por concepto de préstamo en cada una de dichas monedas y aún pendientes de eliminación de la Cuenta Central de Desembolsos no excederá de la cantidad en la respectiva moneda asentada en la Cuenta Central de Desembolsos.

b) El monto de cualquier moneda que se especifique para la amortización de cualquier porción del Préstamo será el equivalente de tal porción expresado en dicha moneda en la fecha en que esa porción del Préstamo venza y sea pagadera.

**Sección 4.05. Cuenta Central de Desembolsos. Amortizaciones.** a) En cada fecha de vencimiento estipulada en el Convenio de Préstamo se eliminará de la Cuenta Central de Desembolsos el equivalente de la porción del Préstamo que deba amortizarse en dicha fecha, expresado en la moneda especificada por el Banco para la amortización según lo dispuesto en la Sección 4.04.

b) Si en una fecha aceptable para el Banco, o antes, se amortiza con anticipación al vencimiento la totalidad o una porción del Préstamo de conformidad con el párrafo b) de la Sección 3.04 y en la moneda especificada por el Banco de conformidad con la Sección 4.04, la cantidad así amortizada se eliminará en tal fecha de la Cuenta Central de Desembolsos.

c) En caso de notificación dada según lo dispuesto en la Sección 7.01, el monto principal de la moneda especificada en la notificación será eliminada de la Cuenta Central de Desembolsos en la fecha o fechas respectivas de amortización.

**Sección 4.06. Moneda de pago de la prima.** Cualquier prima pagadera de acuerdo con la Sección 3.04 por concepto de la amortización anticipada de una parte del Préstamo deberá pagarse en la moneda en que deba amortizarse el principal de dicha parte del Préstamo.

**Sección 4.07. Moneda de pago de los intereses y otros cargos.** Los intereses y otros cargos del Préstamo serán pagaderos en la moneda o monedas que el Banco de cuando en cuando especifique.

**Sección 4.08. Compra de moneda.** A solicitud del Prestatario, el Banco se esforzará por adquirir, en los plazos y condiciones que éste determine, las monedas que necesite el Prestatario para el pago del principal, los intereses, y demás cargos en virtud del Convenio de Préstamo, una vez que el Prestatario provea al Banco de fondos suficientes a dicho efecto en la moneda o monedas que el Banco especifique de cuando en cuando. En la adquisición de dichas monedas, el Banco actuará como agente del Prestatario y se considerará que este último ha hecho un pago previsto en el Convenio de Préstamo solamente cuando el Banco lo haya recibido en la moneda o monedas requeridas.

**Sección 4.09. Valoración de monedas.** Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, a los efectos del Convenio de Préstamo, del Convenio de Garantía, o de cualquier otro al que se apliquen estas Condiciones Generales, tal valor será el que el Banco razonablemente determine. El Banco puede valorar un monto de moneda asentado en la Cuenta Central de Desembolsos, a fin de reflejar la obligación de servicio de la deuda del Banco con respecto a dicho monto. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.04 a) y 4.05, el Banco puede especificar, para la amortización del principal del Préstamo, cualquier moneda que el Banco necesite para satisfacer dicha obligación de servicio de la deuda y, en tal caso, se eliminará de la Cuenta Central de Desembolsos, en vez de la moneda determinada de esa manera, una cantidad equivalente de la moneda asentada en dicha Cuenta.

**Sección 4.10. Forma de pago.** a) Todo pago que deba hacerse al Banco conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía en la moneda de un país dado se hará en la forma autorizada por las leyes de dicho país y en moneda adquirida del modo permitido por dichas

leyes a los fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha moneda en la cuenta del Banco con su depositario en dicho país.

b) El principal (y la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del Préstamo se pagarán sin restricciones de ninguna clase impuestas por el país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio.

## ARTICULO V

### Retiro de fondos del Préstamo

Sección 5.01. Retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo. El Prestatario tendrá derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo los montos gastados en el Proyecto, o, si el Banco conviniere en ello, los montos por gastarse en el Proyecto, según las estipulaciones del Convenio de Préstamo y de estas Condiciones Generales. Salvo que el Banco y el Prestatario acordaren otra cosa, no se harán retiros de fondos por concepto de gastos hechos en los territorios de un país que no sea miembro del Banco (excepto Suiza) o de bienes producidos en dichos territorios o de servicios suministrados desde ellos.

Sección 5.02. Compromiso especial del Banco. A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco podrá celebrar por escrito compromisos especiales de pagar al Prestatario o a terceros montos por concepto de gatos que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario.

Sección 5.03. Solicitudes de retiro o compromiso especial. Cuando el Prestatario desee retirar fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 5.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita, en la forma y con las declaraciones y estipulaciones que el Banco razonablemente requiera. Las solicitudes de retiro de fondos en relación con los gastos del Proyecto se presentarán con prontitud, incluyéndose la documentación requerida en virtud de este Artículo.

Sección 5.04. Reasignación. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o los porcentajes de desembolso estipulados en el Convenio de Préstamo o a los cuales se hace referencia en el mismo, si el Banco ha estimado razonablemente que el monto del Préstamo entonces asignado a cualquier categoría de desembolso estipulada en el Convenio de Préstamo o agregada al mismo mediante una modificación será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en esa categoría, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario:

a) Reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos del Préstamo que estén entonces asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y

b) Si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia estimada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea entonces aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros



adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Préstamo, o ii) en virtud de cualquier otro Convenio de Préstamo o de Garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación.

- b) Que el garante hubiere dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Garantía, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación.
- c) Que el Prestatario o el Garante hubieren dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio de Préstamo o el Convenio de Garantía.
- d) Que el Banco o la Asociación hubieren suspendido en todo o en parte el derecho del Prestatario o del Garante a efectuar retiros de fondos de conformidad con un convenio de préstamo celebrado con el Banco o un convenio de crédito de fomento celebrado con la Asociación, debido al incumplimiento por el Prestatario o el Garante de alguna de sus obligaciones en virtud de dichos convenios o de un convenio o garantía celebrado con el Banco.
- e) Que, a consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, hubiere surgido una situación extraordinaria que hiciere improbable la ejecución del Proyecto o el cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.
- f) Que el miembro del Banco que es Prestatario o Garante: i) hubiere sido suspendido en su calidad de miembro del Banco, o hubiere dejado de serlo, o ii) hubiere dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.
- g) Que, después de la fecha del Convenio de Préstamo y antes de la Fecha de Entrada en Vigor, hubiere ocurrido algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho haya ocurrido, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.
- h) Que antes de la Fecha de Entrada en Vigor, la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), en los términos en que éste la haya dado a conocer, hubiere variado sustancial y adversamente.
- i) Que cualquier declaración formulada por el Prestatario o el Garante en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía o en virtud de dichos convenios, o cualquier manifestación hecha en relación con los mismos, con la intención de que el Banco se atenga a ellas para conceder el Préstamo, resultaren ser incorrectas en algún aspecto sustancial.

j) Que hubiere ocurrido uno de los hechos especificados en los párrafos f) o g) de la Sección 7.01.

k) Que hubiere ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección.

El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo continuará suspendido en todo o en parte, según sea el caso, hasta que hayan cesado el hecho o hechos que hubieren dado lugar a la suspensión, a menos que el Banco notifique al Prestatario que ha restablecido en todo o en parte, según sea el caso, su derecho a hacer retiros.

**Sección 6.03. Cancelación por el Banco.** a) Si el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del Préstamo por un período ininterrumpido de treinta días, o b) si en cualquier momento y previa consulta con el Prestatario el Banco determina que no se requerirá una parte del Préstamo para financiar los costos del Proyecto que deban financiarse con el Importe del Préstamo, o c) si en cualquier momento el Banco determina que la adquisición de algún elemento no guarda consonancia con los procedimientos que se han estipulado en el Convenio de Préstamo o a los cuales se ha hecho referencia en el mismo y fija el monto de los gastos con respecto a tal elemento que de otro modo habrían reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo, o d) si después de la Fecha de Cierre queda una parte del Préstamo sin retirar de la Cuenta del Préstamo, o e) si el Banco ha recibido del Garante, conforme a la Sección 6.07, una notificación relativa a una parte del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario y al Garante, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicha parte del Préstamo. Una vez hecha la notificación, quedará cancelada dicha parte del Préstamo.

**Sección 6.04. Cantidades sujetas a compromiso especial no afectadas por cancelación o suspensión por el Banco.** Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades que estén sujetas a un compromiso especial contraído por el Banco según lo previsto en la Sección 5.02, salvo en la forma que en dicho compromiso se disponga expresamente.

**Sección 6.05. Aplicación de la cancelación a los vencimientos del Préstamo.** Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, cualquier cancelación se aplicará proporcionalmente a las diversas partes del principal del Préstamo que venzan después de la fecha de tal cancelación y que el Banco no haya vendido ni acordado vender.

**Sección 6.06. Vigencia de las disposiciones del Convenio después de la suspensión o cancelación.** No obstante cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía continuarán en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en este Artículo.

**Sección 6.07. Cancelación de la garantía.** Si el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal o los intereses, o cualquier otro cargo estipulado en el Convenio de Préstamo (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y si el pago hubiere sido hecho por el Garante, éste podrá, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por

terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Préstamo no retirado de la Cuenta del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba notificación y que no estuviere sujeto a compromiso especial contraído por el Banco conforme a la Sección 5.02. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicha parte del Préstamo.

## ARTICULO VII

### Vencimiento inmediato

Sección 7.01. Hechos que dan lugar al vencimiento inmediato. Si ocurriere alguno de los hechos que se mencionan seguidamente y subsistiere por el período especificado, si lo hubiere, el Banco, en cualquier momento mientras aquél subsista, podrá a su arbitrio, mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo entonces pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos del mismo, y, al hacerse tal declaración, dicho principal y los intereses y otros cargos del mismo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato, a saber:

- a) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Préstamo, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- b) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- c) Que el Prestatario incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iii) en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación, y que tal incumplimiento subsistiere por un período de treinta días.
- d) Que el Garante incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de un convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iii) en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación, en circunstancias que hicieren improbables que el Garante habría de cumplir sus obligaciones provenientes del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por un período de treinta días.
- e) Que ocurriere un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del Prestatario o del Garante prevista en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por sesenta días después de que el Banco haya notificado al respecto al Prestatario y al Garante.

- f) Que el Prestatario (que no sea un miembro del Banco) no hubiere podido pagar sus deudas a medida de su vencimiento, o que el Prestatario o terceros hubieren tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en cuya virtud los bienes del Prestatario deban o puedan repartirse entre sus acreedores.
- g) Que el Garante u otra autoridad competente hubiere tomado alguna medida para la disolución o supresión del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o para la suspensión de sus operaciones.
- h) Que ocurriere cualquier otro hecho previsto en el Convenio del Préstamo para los efectos de esta Sección y subsistiere por el período especificado en dicho Convenio.

## **ARTICULO VIII**

### **Impuestos**

- Sección 8.01. Impuestos. a) El principal, los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán libres de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.  
b) El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía, y todo otro convenio al que se apliquen estas Condiciones Generales, estarán exentos de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre la suscripción, entrega o registro de tales convenios o en relación con estos actos.

## **ARTICULO IX**

### **Cooperación e información. Datos financieros y económicos. Obligación de abstención, ejecución de proyectos**

Sección 9.01. Cooperación e información. a) El Banco, el Prestatario y el Garante cooperarán plenamente a fin de que se cumplan los fines del Préstamo. A este efecto, el Banco, el Prestatario y el Garante:

- i) De cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán puntos de vista con respecto a la marcha del proyecto, a los fines del Préstamo y al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía, y proporcionarán, cada cual a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede, y
- ii) Informarán con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace interferir los asuntos a que se hace referencia en el inciso i) precedente.
- b) El Garante asegurará que ni él ni ninguna de sus subdivisiones políticas o administrativas ni ninguna de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control o que funcionen por cuenta o en beneficio del Garante o de tales subdivisiones ha de tomar o permitir que se tome medida alguna que pudiera impedir la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo o interferir con tal ejecución y cumplimiento.

c) El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante concederá toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo.

Sección 9.02. Datos financieros y económicos. El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante proporcionará al Banco toda la información que éste razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balanza de pagos y su deuda externa, así como en sus subdivisiones políticas o administrativas, y en cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de dicho miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones o que funcione por cuenta o en beneficio del tal miembro o de sus subdivisiones, y en cualquier institución que, por cuenta de ese miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares.

“  
Sección 9.03. Obligación de abstención. a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro.

i) A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, dicho miembro garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

ii) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión “activos públicos” significa los activos de dicho miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

b) Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario que no sea miembro del Banco se compromete a que:

i) Si tal Prestatario constituyere algún gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago del

principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y en la constitución de tal gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco, y

ii) Si por el ministerio de la ley se constituyere sobre cualquier activo del Prestatario algún gravamen como garantía de alguna deuda, dicho Prestatario constituirá sin costo para el Banco un gravamen equivalente que sea satisfactorio para éste a fin de asegurar el pago del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo.

c) Las disposiciones precedentes de esta Sección no se aplicarán: i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra, ni ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

**Sección 9.04. Seguros.** El Prestatario asegurará o hará que se aseguren, o tomará providencias adecuadas para asegurar los bienes importados que han de financiarse con el importe del Préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

**Sección 9.05 Uso de bienes y servicios.** Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

**Sección 9.06. Planos y calendarios.** El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Banco, tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y calendarios de construcción y adquisición relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

**Sección 9.07. Registros e informes.** a) El Prestatario: i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y observar la marcha del Proyecto (incluidos su costo y los beneficios que han de derivarse de aquél), identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y revelar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes del Banco visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto y examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo, y iii) suministrará al Banco a intervalos regulares toda la información que éste razonablemente solicite con respecto al Proyecto, a su costo y, cuando fuere pertinente, a los beneficios que han de derivarse de aquél, al gasto de los fondos del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

b) Luego de la adjudicación de cualquier contrato con respecto a bienes o servicios que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, el Banco podrá publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.

c) Prontamente después de la terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre u otra fecha que al efecto puedan acordar el Banco y el Prestatario, éste preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que razonablemente solicite, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que han de derivarse de él, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y la consecución de los fines del Préstamo.

**Sección 9.08. Mantenimiento.** En todo momento el Prestatario hará funcionar y mantendrá, o hará que funcionen y se mantengan todas las instalaciones relativas al Proyecto, y hará o dispondrá que se hagan, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de las mismas.

**Sección 9.09. Adquisición de tierras.** El Prestatario adoptará o hará que se adopten todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución del Proyecto y proporcionará al Banco, tan pronto como lo solicite, pruebas satisfactorias para él de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

## ARTICULO X

### Exigibilidad de los Convenios de Préstamo y de Garantía. Falta de ejercicio de los derechos. Arbitraje

**Sección 10.01. Exigibilidad.** Los derechos y obligaciones del Banco, el Prestatario y el Garante en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de un Estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni el Prestatario ni el Garante tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

**Sección 10.02. Obligaciones del Garante.** Salvo lo dispuesto en la Sección 6.07, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán notificación previa al Prestatario ni demanda o acción que se interponga contra él, ni notificación previa al Garante ni demanda que se presente contra él respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará a dichas obligaciones: a) ninguna prórroga, espera o concesión hecha al Prestatario; b) ninguna alegación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a alguna garantía del Préstamo, ni ninguna omisión o demora de tal alegación; c) ninguna modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo, o d) ningún incumplimiento del Prestatario de cualquier exigencia de una ley del Garante.

**Sección 10.03. Falta de ejercicio de un derecho.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dichas partes con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

**Sección 10.04. Arbitraje.** a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja de uno de esos convenios y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral, según lo que se dispone a continuación.

b) Las partes en el arbitraje serán el Banco por un lado, y el Prestatario y el Garante por el otro.

c) El tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco; otro por el Prestatario y el Garante, o, a falta de acuerdo entre éstos, por el Garante; y el tercero (en adelante denominado a veces el árbitro dirimente) por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho presidente no hiciere el nombramiento, por el secretario general de las Naciones Unidas. Si una de las partes dejare de nombrar un árbitro, éste será nombrado por el árbitro dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, su sucesor será nombrado en la forma prevista para el nombramiento del árbitro original, y tendrá todas las facultades y funciones de éste.

d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el árbitro dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento del tal árbitro dirimente según lo dispuesto en el párrafo c) de esta Sección.

f) El tribunal arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el árbitro dirimente. De ahí en adelante, el propio tribunal determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

g) El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden otra cosa, establecerá sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del tribunal arbitral se tomarán por mayoría de votos.

h) El tribunal arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del tribunal arbitral constituirá el laudo del tribunal. A cada parte se transmitirá una copia firmada del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el tribunal arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el tribunal arbitral se dividirán y satisfarán por partes iguales entre el Banco, por un lado, y el Prestatario y el Garante, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el tribunal arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el tribunal arbitral.

j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversia entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra, que surja de dichos convenios.

k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días después de que se hayan entregado copias del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento contra una de las otras partes ante cualquier tribunal competente; ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva, o iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir, contra una parte que sea un miembro del Banco, salvo en cuanto tal registro o medida puedan estar autorizados por otras normas, distintas de las de esta Sección.

l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 11.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

## ARTICULO XI

### Disposiciones varias

Sección 11.01. Notificaciones y solicitudes. Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y de cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en uno u otro de dichos convenios se hará por escrito. Salvo lo dispuesto en la Sección 12.03, se considerará que tal notificación o solicitud ha sido

debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, cablegrama, télex o radiograma a la parte a que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud.

**Sección 11.02. Prueba de autoridad.** El Prestatario y el Garante proporcionarán al Banco prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que a nombre del Prestatario o del Garante hayan de tomar medidas o suscribir documentos que el Prestatario o el Garante deban o puedan tomar o suscribir conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía, y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

**Sección 11.03. Acción a nombre del Prestatario o del Garante.** Toda medida que se requiera o permita tomar y todo documento que se requiera o permita suscribir en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario o del Garante, podrá tomarse o suscribirse por el representante del Prestatario o del Garante designado a los fines de esta Sección en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o por una persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito. Toda modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía podrá acordarse a nombre del Prestatario o del Garante mediante instrumento escrito suscrito a nombre del Prestatario o del Garante por el representante designado en la forma indicada o por la persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio de Préstamo, o las del Garante conforme al Convenio de Garantía. El Banco podrá aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que, a juicio de tal representante, la modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía efectuada mediante dicho instrumento es razonable dada las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario o del Garante conforme a dichos convenios.

**Sección 11.04. Suscripción en varios ejemplares.** El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía se podrán suscribir en varios ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de original.

## **ARTICULO XII**

### **Fecha de Entrada en Vigor. Extinción**

**Sección 12.01. Condiciones previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía.** Ni el Convenio de Préstamo ni el Convenio de Garantía entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para el:

- a) De que la suscripción y entrega del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario y del Garante han sido debidamente autorizadas o ratificadas por todas las medidas gubernamentales e institucionales necesarias a ese efecto;
- b) Si el Banco así lo solicita, de que la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), tal como fue dada a conocer al Banco o certificada a éste en la fecha del Convenio de

Préstamo, no ha sufrido cambio sustancial desfavorable después de esa fecha, y

c) De que han ocurrido todos los demás hechos señalados en el Convenio de Préstamo como condiciones de Entrada en Vigor.

Sección 12.02. Dictámenes jurídicos o certificados. Como parte de la prueba que deberá presentarse conforme a la Sección 12.01, se suministrará al Banco un dictamen o dictámenes satisfactorios para él emitidos por abogados que cuenten con su aceptación o, si el Banco lo solicita, un certificado satisfactorio para éste, expedido por un funcionario competente del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, en que conste lo siguiente:

- a) En representación del Prestatario, que el Convenio de Préstamo ha sido debidamente suscripto y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos;
- b) En representación del Garante, que el Convenio de Garantía ha sido debidamente suscripto y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos, y
- c) Los demás asuntos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite con respecto al mismo.

Sección 12.03. Fecha de Entrada en Vigor. a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache al Prestatario y al Garante la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 12.01.

b) Si antes de la Fecha de Entrada en Vigor ocurriere algún hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, el Banco podrá posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo a) de esta Sección hasta que tal situación o situaciones hubieren dejado de existir.

Sección 12.04. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de Entrada en Vigor. Si el Convenio de Préstamo no hubiere entrado en vigor en la fecha fijada en ella los efectos de esta Sección, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes en virtud de los mismos quedarán extinguidos, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, señale una fecha posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante dicha fecha posterior.

Sección 12.05. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del Préstamo. Al haberse pagado la totalidad del monto principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo, la prima por la amortización anticipada, si la hubiere, y todos los intereses y demás cargos devengados sobre el Préstamo, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes provenientes de los mismos quedarán extinguidos de inmediato.

**5) *CONVENIO DE SUBPRESTAMO***  
***CON MUNICIPIOS***

## CONVENIO DE SUBPRESTAMO CON MUNICIPIOS

En la ciudad de ....., a los .... días del mes de.....de 199 ...., entre la Provincia de ....., en adelante denominada LA PROVINCIA, a través de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Desarrollo Municipal II, en adelante denominada UEP, representada en este acto por ..... por una parte y, por la otra, el Municipio/Comuna de ....., en adelante denominado EL MUNICIPIO/LA COMUNA, en este acto representado/a por el señor ..... , en el marco del Contrato de Préstamo Nº ..... suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el dia .... de ..... de 199..., y el Convenio de Préstamo Subsidiario firmado entre LA PROVINCIA y la NACION ARGENTINA en fecha ..... de ..... de 199.., celebran el presente convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación:

**CLAUSULA 1º. OBJETO.** El presente Convenio de Subpréstamo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes signatarias, a los fines de la aplicación de los recursos financieros relacionados con la ejecución del Programa de Desarrollo Municipal II (PDM-II) conforme a los procedimientos establecidos en el Manual del PDM-II.

**CLAUSULA 2º. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.** Complementan el presente Convenio del que forman parte integrante, a todos los efectos legales, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Contrato de Préstamo Nº ..., firmado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con fecha ..... (Préstamo Nº .....)
2. Convenio de Préstamo Subsidiario, celebrado por LA PROVINCIA con el Estado nacional, con fecha .....
3. Convenio/Acuerdo/Contrato celebrado entre LA PROVINCIA y el Banco de la Provincia de ....., con fecha.....
4. Ley/Decreto/Resolución Nº .... por el/la cual se crea la UEP, y se le autoriza a celebrar convenios y se aprueban sus misiones y funciones.
5. Ley Nº ..... sancionada por la Honorable Legislatura Provincial el ... de ..... de 199.., por la cual se aprueba el Programa de Desarrollo Municipal II.
6. Manual del PDM-II.
7. Modelos de Pliegos de Licitación y de Contratos aprobados por el BIRF.
8. Legajo de Licitación que, una vez aprobado por la UEP, formará parte del presente.

**CLAUSULA 3º. MONTO SUBPRESTAMO.** LA PROVINCIA concede a EL MUNICIPIO, autorizado al efecto por Ordenanza Municipal/Decreto/Resolución Nº .... de fecha....de ..... de 199... un préstamo de dólares estadounidenses ..... (U\$S ..... ) para la ejecución de la obra/adquisición/ contrato de servicios “.....”, individualizado en el Anexo A del presente.

**CLAUSULA 4º.** El monto del Subpréstamo se ajustará en el momento de la firma del Contrato de Ejecución de Obra/del envío de la Orden de Compra/del Contrato de prestación de servicios a los valores que surjan de la licitación y estén autorizados por la UEP. Esa será la deuda.

**CLAUSULA 5º. RECURSOS FINANCIEROS.** Los recursos para el financiamiento del proyecto individualizado en la Cláusula 3º provendrán de las siguientes fuentes:

I. Recursos Reembolsables: los recursos establecidos en la Cláusula 3º, provenientes de la aplicación del Préstamo N° ..... y del Convenio de Préstamo Subsidiario referidos en la Cláusula 2º, transferidos por LA PROVINCIA en carácter de Subpréstamo a EL MUNICIPIO, a través del Agente Financiero provincial.

Con relación a los recursos reembolsables de referencia se conviene lo siguiente:

- a) Que equivaldrán al ..... por ciento (...) de los gastos elegibles originados en la ejecución del proyecto y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por la UEP.
- b) Que serán desembolsados por LA PROVINCIA en la medida que EL MUNICIPIO formule las solicitudes pertinentes, previo lo pactado en el presente Convenio y en las condiciones estipuladas en el Manual del PDM-II.

II. Recursos propios del municipio: EL MUNICIPIO deberá aportar con recursos propios, el equivalente al ..... por ciento (...) de los gastos elegibles que se originen en la ejecución del proyecto individualizado en la Cláusula 3º, y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por la UEP.

También se conviene que se solventará con recursos propios de EL MUNICIPIO, el ciento por ciento (100%) de los gastos no financierables por el PDM-II o imprevistos que sean necesarios para la completa ejecución del proyecto.

**CLAUSULA 6º. PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución física del proyecto será indicado en el Anexo A del presente. Dicho plazo, expresado en meses, será contado a partir de la fecha de la primer Acta de replanteo parcial o total del Acta de Iniciación de los trabajos de ejecución del proyecto/de la fecha de Orden de Compra (según corresponda).

En el caso de ajustes y/o modificaciones del Plazo de Ejecución que superen al indicado en el párrafo anterior, ante la presentación formal de EL MUNICIPIO con la correspondiente antelación y debida fundamentación, la UEP podrá autorizar dichos ajustes y/o modificaciones, mediante notificación expresa.

**CLAUSULA 7º. IMPUTACION DE LOS RECURSOS.** El monto establecido en la Cláusula 3º será imputado:

1. Por LA PROVINCIA al Proyecto N° ..... de conformidad con los términos de la Ley N° ..... que autorizó el Contrato de Préstamo y el Convenio de Préstamo Subsidiario del PDM-II.
2. Por EL MUNICIPIO, al proyecto “ ..... ” que se incluye en el Anexo A del presente instrumento, de conformidad con los términos de la Ordenanza/Decreto/Resolución N° .... que autoriza la ejecución del mencionado proyecto en el marco del PDM-II.

**CLAUSULA 8º.** Los pagos por cuenta y orden de EL MUNICIPIO se harán conforme al Manual del PDM-II, que son parte integrante de este Convenio, de acuerdo con el grado de avance de ejecución de las obras, adquisiciones y servicios.

**CLAUSULA 9º. DESEMBOLSOS DEL SUBPRESTAMO.** Los recursos del Subpréstamo a EL MUNICIPIO serán depositados por LA PROVINCIA en una cuenta bancaria que EL MUNICIPIO abrirá al efecto en la sucursal del Banco de la Provincia de ..... de su localidad o localidad más próxima, previa verificación y aprobación por la UEP de la documentación correspondiente y según lo estipulado en el Manual del PDM-II.

**CLAUSULA 10º. AMORTIZACION E INTERESES.** Los montos adeudados por EL MUNICIPIO a la PROVINCIA serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en la Cláusula 3º. Cada liquidación tendrá una composición variable de amortización de la deuda y pago de intereses.

I. Amortización: EL MUNICIPIO reintegrará el capital del Subpréstamo en ..... cuotas, iguales y consecutivas, conforme al siguiente cronograma: el primer pago a los ..... del primer desembolso y los siguientes, "cada ..... días a partir de esta última fecha.

El importe de las cuotas de amortización se determinará:

a) cuando el proyecto se encontrara en ejecución: dividiendo el monto total desembolsado, a la fecha de cálculo de cada cuota de amortización, por la cantidad de cuotas del Subpréstamo que resten por cancelar.

b) cuando el proyecto se encontrara totalmente ejecutado y se estableciera el valor total desembolsado, se realizará el ajuste de las cuotas prorrateando el monto desembolsado pendiente de amortización por el resto de las cuotas pendientes de pago.

II. Intereses: La deuda devengará un interés anual sobre saldos impagos determinado de acuerdo al valor de la tasa fijada según lo dispuesto por la Ley N°.....

El primer pago se realizará a los .... del primer desembolso y los siguientes, cada ..... días a partir de esta última fecha.

En caso de no contarse con la tasa actualizada al momento del cálculo de los intereses, se utilizará la tasa correspondiente al período anterior, realizándose posteriormente los ajustes correspondientes.

**CLAUSULA 11. MECANISMO DE PAGO Y GARANTIA.** EL MUNICIPIO depositará en la cuenta que la UEP indique y en las fechas convenidas, el importe correspondiente a amortización del capital y/o pago de intereses según corresponda. Los pagos que tenga que realizar EL MUNICIPIO serán informados con antelación por la UEP a EL MUNICIPIO, remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a dichas obligaciones. En supuesto de incumplimiento LA PROVINCIA queda autorizada para debitar automáticamente el importe correspondiente de la coparticipación de impuestos que le corresponda a EL MUNICIPIO, conforme autorización otorgada por la Ley N° ..... y depositarlo en la Cuenta antes mencionada.

La mora en el pago de la amortización de capital y/o intereses determinará la aplicación de un interés punitorio del ..... cuyo importe LA PROVINCIA queda facultada a debitar en los mismos términos que en el párrafo precedente. La mora se producirá de forma automática sin necesidad de interpellación previa alguna.

**CLAUSULA 12. CANCELACION ANTICIPADA.** EL MUNICIPIO podrá cancelar el Subpréstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones extraordinarias siempre y cuando las mismas no sean inferiores a un valor equivalente al .....% del monto del Préstamo.

**CLAUSULA 13. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** EL MUNICIPIO se obliga a ejecutar el Proyecto de Inversiones/Fortalecimiento Institucional aprobado que consta identificado en el Anexo A de este Convenio, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los recursos objeto de este Convenio exclusivamente para la ejecución del proyecto descripto en el Anexo A del presente.

2. Suscribir dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la firma del presente Convenio el Contrato de Adjudicación del proyecto objeto del mismo.

3. Contratar las obras, servicios y suministros que corresponden a este Convenio, observando los procedimientos de licitación y contrataciones vigentes para el PDM-II, así como las normas específicas del Manual de PDM-II y las instrucciones que le impartirá la UEP, asumiendo total responsabilidad por el cumplimiento de las cargas u obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil derivadas de la ejecución de este Convenio.
  4. Ejecutar el proyecto con diligencia, eficiencia y de conformidad con las prácticas adecuadas de administración financiera, técnica, de ingeniería y de protección del medio ambiente.
  5. Pagar con recursos no provenientes de este Subpréstamo los importes correspondientes al porcentaje de contrapartida local estipulados en los documentos del PDM-II mencionados en la Cláusula 5º del presente.
  6. Permitir la supervisión, control y auditoría del proyecto por parte de la UEP, organismos provinciales, organismos nacionales y el BIRF, para lo cual se llevarán registraciones contables, financieras y de ejecución física del proyecto en forma separada de las operaciones generales de EL MUNICIPIO. Facilitar, en cualquier momento, a los organismos mencionados precedentemente, el libre acceso a todas las áreas relacionadas directa o indirectamente con el proyecto.
  7. Designar un funcionario de EL MUNICIPIO a fin de que, durante todo el período de ejecución del proyecto, actúe a disposición de la UEP asumiendo responsabilidad por la documentación que a ésta se presente como órgano de supervisión y fiscalización del presente Contrato.
  8. Presentar toda la documentación en forma completa, y respetando lo estipulado por la UEP y el Manual del PDM-II. Las presentaciones parciales o incorrectas podrán ser desechadas por la UEP a su exclusivo criterio.
  9. Sancionar y hacer cumplir la/s Ordenanza/s Municipal/es y tomar todas las medidas necesarias para la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión del proyecto, las que previamente deberán ser sometidas a la aprobación de la UEP en todo de acuerdo a la presentación del proyecto de referencia y a lo estipulado en Manual del PDM-II.
  10. Llevar registros separados del resto de las operaciones de EL MUNICIPIO y efectuar rendiciones periódicas, conforme lo estipule la UEP, de la marcha de la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión en cualquier etapa del proyecto (Ejecución del proyecto o amortización del Subpréstamo).
  11. Presentar a la UEP, antes del 31 de marzo de cada año, la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio inmediato anterior, y el Presupuesto Vigente para el año en curso dentro de los quince (15) días de sancionada la ordenanza que lo aprueba. Dicha obligación subsistirá durante los períodos que abarque el presente Convenio.
  12. Comunicar en forma fehaciente a la UEP la paralización, suspensión o disminución del ritmo de ejecución del proyecto cualquiera fuere la causa. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los quince (15) días corridos a partir de producida la causa generadora de la paralización, suspensión o disminución del ritmo de avance del proyecto.
  13. Disponer la instalación de carteles identificadores del Programa de Desarrollo Municipal II en las obras, vehículos y equipos costeados por el mismo, de acuerdo a los modelos que serán suministrados por la UEP.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos precedentes, da derecho a LA PROVINCIA para aplicar las sanciones previstas en la Cláusula 16 del presente.

**CLAUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.** La UEP, como órgano de ejecución y coordinación provincial del Programa de Desarrollo Municipal, se obliga a:

1. Prestar asistencia técnica a EL MUNICIPIO para el desarrollo del proyecto a ejecutar por el PDM-II.
2. Coordinar el PDM-II a nivel provincial, aprobando los Pliegos de Condiciones Particulares y especificaciones técnicas del proyecto, planos de obra, suministros e inversiones.
3. Supervisar y controlar por sí, o por delegación en otros organismos de LA PROVINCIA o en terceros contratados a tales efectos, la ejecución del proyecto por EL MUNICIPIO, de conformidad con los compromisos asumidos en el Convenio de Préstamo y en el Convenio de Préstamo Subsidiario mencionados en la Cláusula 2º.
4. Realizar las gestiones necesarias a fin de asegurar a EL MUNICIPIO la transferencia y disponibilidad de los recursos del Subpréstamo, conforme lo estipulado en el Manual del PDM-II.
5. Analizar las operaciones contables de EL MUNICIPIO con relación a la aplicación de los recursos del PDM-II.

**CLAUSULA 15. RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO.** EL MUNICIPIO manifiesta con carácter de Declaración Jurada:

1. Que el proyecto se encuentra aprobado por la Municipalidad y los Organismos competentes, según las normas legales vigentes.
2. Que se obliga a ejecutar el proyecto respetando toda disposición comunal, municipal, provincial o nacional que rija la materia, inclusive las relacionadas con la protección del medio ambiente, todas las cuales serán respetadas en la formulación, ejecución y operación del proyecto.
3. Que asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el proyecto técnico, comprendiendo éste, toda la documentación técnica y legal relacionada con el mismo, como así también por los vicios redhibitorios o defectos ocultos y cualquier responsabilidad civil emergente por daños y perjuicios al propio municipio y a terceros, que se produzcan durante y aún después de la ejecución del proyecto.
4. Que proporcionará en tiempo y forma los inmuebles y espacios físicos que sean necesarios para la ejecución del proyecto, libres de toda ocupación y uso que interfiera en el desarrollo de dicha ejecución. También deberá proporcionar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la inspección, control, registración y seguimiento técnico, legal, administrativo y contable de la ejecución del proyecto. Que en todos los casos se obliga a presentar ante la UEP propuestas que se someterán a consideración de dicho organismo, las cuales podrán ser aceptadas, rechazadas u observadas total o parcialmente por la UEP, quien indicará los pasos a seguir en cada caso.
5. Que con relación al proyecto y a cualquier otro proyecto que supedite la concreción de aquél, no existen a la fecha de suscripción del presente Convenio relaciones contractuales en vigencia o pendientes de resolución. Tampoco cuestiones administrativas, judiciales ni extrajudiciales que interfieren en la ejecución del proyecto, obligándose a comunicar a la UEP, en forma fehaciente e inmediata, en caso de producirse en el futuro alguna de las situaciones enunciadas precedentemente.
6. Que se obliga a no introducir modificaciones de cualquier índole al proyecto en todas sus etapas, sin autorización expresa de la UEP.

En tal sentido EL MUNICIPIO hará una presentación escrita ante la UEP con todos los

antecedentes, datos y elementos necesarios. La UEP podrá aprobar o rechazar total o parcialmente lo solicitado, e impartir las instrucciones a EL MUNICIPIO en cuanto a los pasos a seguir al respecto. No se fija plazo alguno para la contestación de la UEP.

#### **CLAUSULA 16. RESCISIÓN, SUSPENSION O CANCELACION.**

1. Rescisión del Convenio: el presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio.
- b) Unilateralmente por LA PROVINCIA a través de la UEP cuando EL MUNICIPIO deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Convenio y/o las condiciones establecidas en el Manual del PDM-II.

Rescindido el presente Convenio, EL MUNICIPIO amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses.

2. Suspensión del Financiamiento: LA PROVINCIA, a través de la UEP suspenderá el financiamiento del proyecto:

- a) En el caso de suspenderse el financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, LA PROVINCIA podrá suspender en todo o en parte el derecho de EL MUNICIPIO a solicitar desembolsos, y sin que esto otorgue derecho a EL MUNICIPIO a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieren producir por dicha suspensión, ni pretender intereses o actualización sobre el monto no desembolsado.
- b) En caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA con la Nación, en virtud del Convenio de Préstamo Subsidiario, si ésta suspendiere los desembolsos que correspondieren, LA PROVINCIA queda relevada de sus obligaciones para con EL MUNICIPIO, hasta el monto que estos desembolsos impliquen.
- c) Cuando EL MUNICIPIO realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del proyecto sin la correspondiente aprobación de la UEP.
- d) Cuando EL MUNICIPIO deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste u otros Convenios de Subpréstamo del PDM-II.
- e) Cuando EL MUNICIPIO no dé cumplimiento a cualquier disposición legal vigente y/o a las instrucciones que imparta la UEP.

LA PROVINCIA a través de la UEP, previo dictamen fundado de esta última, determinará el período que comprende la suspensión.

3. Cancelación del Subpréstamo: LA PROVINCIA, a través de la UEP, podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Subpréstamo, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos:

- a) Cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c) del inciso 2. de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los.....( ...) días corridos.
- b) Cuando el BIRF cancelara el Préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendiente de amortización, por cualquiera de las causas establecidas en las condiciones del Convenio de Préstamo Nº....

**CLAUSULA 17. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** El presente Convenio podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de las partes signatarias del mismo.

**CLAUSULA 18. JURISDICCION.** Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria y exclusiva de ..... para dirimir cualquier cuestión originada en el presente Contrato. En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por las partes mencionadas en el encabezamiento, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



LEY 2132

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley.*

Artículo 1º Agrégase como inciso e) del artículo 97 de la Ley 611 (TO 1982), el siguiente:

"e) Toda otra persona mayor de edad con residencia permanente en la Provincia del Neuquén."

Sustitúyese el último párrafo del mismo artículo por el siguiente:

"El Consejo de Administración del Instituto de Seguridad Social del Neuquén determinará la forma y condiciones para la admisión de los afiliados adherentes y los beneficios a los que tendrán derecho."

Artículo 2º Modifíquese el inciso b) del artículo 98 de la Ley 611 (TO 1982), de la siguiente forma: donde dice "empleados" debe decir "empleadores".

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
**H. Legislatura del Neuquén**

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
**H. Legislatura del Neuquén**



LEY 2133

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

**Artículo 1º** Modifícase el artículo 60 de la Ley 165, Código Electoral provincial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 60** Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos someterán, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, a la aprobación de la Junta Electoral, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Se utilizarán boletas separadas, colocadas de izquierda a derecha, por numeración correlativa de lista, y de arriba hacia abajo según sea el carácter nacional, provincial y municipal del voto.

En lo que se refiere a la dimensión, formato, letras, etc., de las mismas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral nacional, Ley 19.945.”

**Artículo 2º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
**H. Legislatura del Neuquén**

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
**H. Legislatura del Neuquén**